

presos presos presos presos

presos presos presos presos

presos presos presos presos

presos presos presos presos

presos presos presos presos

presos presos presos presos

presos presos presos presos

presos presos presos presos

presos presos presos presos

presos presos presos presos

presos presos presos presos

presos presos presos presos

presos presos presos presos

presos presos presos presos

Comité Cerezo México

La cárcel, una forma de criminación de la
protesta social



JKAL



Comité Cerezo México

2010

INFORME DE PRESOS

La cárcel, una forma de criminación de la protesta social

Primera edición electrónica 2010
Comité Cerezo México
<http://www.comitecerezo.org/>
México, Distrito Federal

Agradecemos a:

Todas las organizaciones y familiares de los presos por motivos políticos por compartir la información que en mayor medida permitieron este trabajo.

A Nélida Murguía y Livi Valenzuela por su apoyo solidario en la corrección de estilo de este informe.



Índice

Introducción	8
Metodología	10
Marco contextual	14
PRIMERA PARTE	
1. Datos duros	18
SEGUNDA PARTE	
DERECHOS VIOLADOS EN LOS CASOS DE PRESOS POLÍTICOS	24
2. Los casos de presos por motivos políticos: constantes ejemplos de violaciones a los derechos humanos	28
2.1 Las detenciones	33
2.1.1 La detención arbitraria. Derechos violados durante la detención	33
2.1.2 La detención masiva	34
2.1.3 Detención selectiva	36
2.1.4 El traslado, momento propicio para la violación de derechos humanos	39
2.1.5 Grupos vulnerables en las detenciones ilegales	41
2.1.5.1 Menores de edad	41
2.1.5.2 Los menores de edad presos.	42
2.1.5.3 Los menores de edad afectados por los hechos represivos	43
2.1.5.4 Las mujeres y la violencia sexual	44
2.2 Violaciones durante el proceso y juicio de los detenidos por motivos políticos	47
2.2.1 Libertad bajo caución	49
2.2.2 Condenados por crímenes que no cometieron	52
2.2.3 Penas inusitadas	53
2.3 Derechos violados durante la prisión	55
2.3.1 Penales estatales	56
2.3.2 Tratos degradantes contra los presos	56
2.3.3 Penales federales	57
2.3.3.1 Tortura, malos tratos, aislamiento	57
2.3.3.2 Condiciones penitenciarias	58
2.3.3.3 Régimen y actividades	58
2.3.3.4 Servicios médicos	59
2.3.3.5 Contacto con la familia y amigos	59

TERCERA PARTE

COORDINACIONES POR LA LIBERTAD

3 Coordinaciones por la libertad de los presos	62
3.1 Coordinadora Nacional por la libertad de los Presos Políticos y de Conciencia	62
3.2 Promotora por la Unidad Contra el Neoliberalismo (Comisión de derechos humanos)	63
3.3 Frente Nacional Contra la Represión	65
3.4 La otra campaña	65

CUARTA PARTE

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y CONCLUSIONES

4 Conclusiones	68
4.1 Políticas represivas	68
4.1.1 Tendencias del modelo de un Estado terrorista	69
4.2 Recomendaciones	70

Anexo 1 La criminación de la protesta social	74
Anexo 2 Plan Mérida, continuación y perfeccionamiento del Plan Colombia	86
Anexo 3 Informe preliminar sobre la situación de violaciones a los derechos humanos en los centros federales de readaptación social. Abril de 2007	96
6. Bibliografía	110

INTRODUCCIÓN

Si se revisan estadísticamente las cifras de los presos políticos, de conciencia e injustamente asociados a motivos políticos en México, se podría decir que, en apariencia, no son muchos. Sin embargo, basta profundizar un poco en los actos políticos que suceden en el país para darse cuenta de que los números no consiguen reflejar y revelar la verdadera situación que enfrentamos en materia de derechos humanos.

Desgraciadamente, la situación de cárcel por motivos políticos en el país sigue siendo una de las herramientas represivas del Estado. Nuevas modalidades de represión se suman a los métodos con los que se “castiga” a aquellas personas que, de manera organizada y haciendo efectivas sus garantías, exigen el cumplimiento cabal de los derechos que les corresponden. La libertad bajo proceso, las detenciones masivas e, incluso, la tortura sexual se añaden a los juicios plagados de irregularidades, a las sentencias interminables y a las constantes vejaciones de las que los luchadores sociales son víctimas. Por diferentes que sean estas modalidades, comparten un rasgo: a través de ellas se sistematiza la violación a los derechos humanos.

Frente a las reiteradas declaraciones que insisten en puntualizar que en México no existen presos por motivos políticos, el presente informe intenta mostrar que su existencia es contundente; es decir, que en este país la lucha por la defensa organizada de los derechos humanos se castiga, en algunos casos, con la cárcel.¹ Desafortunadamente, esta política aparece velada debido a las múltiples reformas a las leyes que buscan incriminar a los defensores de derechos humanos y diluirlos en las grandes listas de los peligrosísimos delincuentes. Además, las cifras también se oscurecen ante la puesta en marcha de una serie de nuevas tendencias represivas que, como intentamos demostrar, si bien utilizan la cárcel como una forma de represión, han encontrado la manera de disminuir las cifras para avalar que México es un país democrático.

A este complicado escenario hay que agregar la falta de una cultura de documentación. En muy pocos casos, las víctimas y sus familiares dedican tiempo para generar los expedientes, sistematizar la información y hacerla pública. Este fenómeno, resultado de la falta de información, no sólo se debe a la poca importancia que le otorgan las víctimas y las

¹ Aunque existen otros casos en los que la desaparición forzada y la ejecución extrajudicial han sido utilizadas como métodos de represión política.

organizaciones al proceso de la documentación, sino a la carencia de una cultura que explique y muestre por qué es necesario este trabajo.

Independientemente de los beneficios concretos que trae para la víctima, la sistematización de la información y los documentos de un caso no sólo permiten el conocimiento de las cifras que, como en cualquier otra investigación, son necesarias para conocer el estado de la cuestión; es decir, los datos duros. Lo más importante es que el trabajo de documentación establece antecedentes que permiten hacer el análisis de los hechos; única manera para conocer las tendencias represivas y, a partir de esto, generar las estrategias y herramientas necesarias para hacerles frente.

Por medio de este informe no sólo pretendemos arrojar un grupo de cifras que por ellas mismas carecen de sentido, sino mostrar que existe una estrategia de violación a derechos humanos con la que cualquier preso por motivos políticos se enfrenta día con día. El estudio y conocimiento de estas tendencias intenta hacer evidente la existencia de presos que han sido juzgados por razones políticas como una forma de represión. Al mismo tiempo buscamos consolidar la necesidad y la cultura del proceso de documentación. Todo esto con el fin último de generar los análisis, discusiones y conocimientos que permitan cumplir con la tarea de repensar la concepción del trabajo de los derechos humanos y de los mecanismos de protección y acompañamiento que éstos utilizan.

Ante la importancia de esta labor, se volvió indiscutible la necesidad de un informe que no sólo manejara nombres y cifras, sino que se diera a la tarea de abordar, en general, la forma en que se presentan los métodos represivos y sus tendencias en un contexto concreto, con la finalidad de que el lector pueda acceder a una mayor comprensión de los datos que se arrojan.

METODOLOGÍA

El presente texto no existiría de no ser por el trabajo cotidiano que nos permite estar en contacto con la realidad, tener acceso a la información e interactuar con los actores primarios y secundarios. Este trabajo, además, nos ha llevado a conocer las necesidades que otras personas nos han señalado a través de los talleres y pláticas que forman parte de nuestro trabajo.

El presente informe es resultado del esfuerzo de documentación que hemos estado realizando como organización. Debido a esto podríamos decir que la información recabada se ha nutrido de un sin fin de fuentes que lejos de excluirse, se complementan. Para mantener la lista de presos no sólo ha sido necesario estar actualizados a través de los medios de comunicación oficiales y alternativos, sino ponerse en contacto con algunas de las víctimas y darles un “seguimiento” que permita mantener la información al día. Por tanto, aunque las fuentes consultadas son muy diversas y han sido diferentes en cada uno de los casos, en general las podríamos agrupar de la siguiente manera:

1. Fuentes directas: Testimonios de presos, familiares, amigos y organizaciones cercanas al preso; relatoría, fichas de presos, formatos de denuncia, boletines de prensa y acciones urgentes.
2. Fuentes indirectas: Los documentos arrojados por las instancias jurídicas en las que se procesa a los detenidos.
3. Fuentes mediáticas: Medios de comunicación, periódicos, revistas e incluso materia gris.²

Así mismo, es importante advertir que en cuanto a temporalidad, decidimos partir de la fecha en la que comenzamos nuestro trabajo de documentación. Por tanto, el presente informe abarca los casos de presos políticos, de conciencia e injustamente asociados a motivos políticos desde 2002 hasta la fecha (aunque en algunas ocasiones se hará referencia a casos anteriores).

Para sistematizar los tipos de casos de presos por motivos políticos hemos adoptado la división que propone Amnistía Internacional. En ese sentido, trabajamos de acuerdo con la

² De acuerdo con Huridocs, se le llama materia gris a la propaganda y volantes que se distribuyen con respecto a un caso.

idea de que se llama preso por motivos políticos a una persona que ha sido detenida debido a su forma de pensar o actuar, ya que ésta pone en riesgo los intereses del Estado o del grupo que mantiene el poder. Sin embargo, como hemos mencionado, se divide en diferentes tipos: el preso de conciencia, el preso político y el injustamente preso asociado a motivos políticos.

Los presos de conciencia son aquellas personas que han sido detenidas por el hecho de participar en acciones que buscan la defensa de los derechos humanos (marchas, mítines, todos estos legales de acuerdo con la constitución); es decir, una persona que el Estado ha encerrado solamente por exigir que se respete la Constitución. Los presos de conciencia suelen ser castigados por la manera en la que piensan o actúan a pesar de que se mantienen dentro del marco legal.

Los presos políticos son aquellas personas que han sido detenidas por haber roto el marco jurídico al declarar, manifiestamente, la guerra al Estado (el caso de personas que pertenecen a grupos armados insurgentes), y si bien es cierto que estas personas se oponen al Estado, aún poseen derechos humanos que deben ser completamente respetados, por lo que tienen derecho a un juicio justo, cosa que casi nunca sucede.

Por último, un injustamente preso asociado a motivos políticos es aquella persona que no estaba participando en acciones de defensa y exigencia del cumplimiento de los derechos humanos (marchas o mítines), y que, pese a ello, ha sido detenida porque iba pasando o se encontraba cerca del lugar de los hechos. Los presos de esta clase son juzgados por hechos que no cometieron.

Esta clasificación es la que aparecerá a lo largo del informe, ya que consideramos que, sistemáticamente, es una buena medida para mantener la información mucho más ordenada y clara.

En lo que respecta a la segmentación del presente trabajo, hemos decidido dividirlo en cuatro fases. En la primera nos ocupamos de presentar los datos duros, así como las gráficas y tablas de éstos se desprenden con una breve y somera descripción.

En la segunda parte nos dimos a la tarea de profundizar y desmenuzar la información general, agrupándola en las diferentes violaciones que suelen presentarse en los casos de represión que acompañan los casos de presos por motivos políticos. En seguida, pasamos al análisis de la información. En esta sección establecemos las tendencias de represión y de violaciones de derechos humanos que se presentan en el país, acompañados de un breve análisis de los datos.

Subsecuentemente, presentamos una breve descripción de los esfuerzos coordinados que se han realizado para defender y luchar por la libertad de los presos por motivos políticos. Esta parte obedece a la necesidad que tenemos de que el lector no sólo acceda a los datos y cifras de estos casos, sino que conozca el contexto y la organización que se han generado para defenderlos.

A la postre, mostramos el análisis de la información, así como las conclusiones y propuestas que nos parecen necesarias de acuerdo con el escenario de represión que se vive actualmente en México.

Es importante aclarar que tanto el orden como la temporalidad del informe obedecen, principalmente, a los objetivos y preocupaciones que hemos planteado con anterioridad y que pretenden, ante todo, acercar al lector a la realidad que se vive en México.

MARCO CONTEXTUAL

Actualmente, el Estado mexicano transita hacia su consolidación como un Estado terrorista, para esto se ha valido de una política de Estado que se caracteriza por:

- Estar desarrollada en el marco de la política de la Seguridad Nacional.
- La violación de los derechos humanos, como práctica sistemática que transgrede los derechos nacionales e internacionales.
 - Convertir al Estado en un agente de terror que actúa por medio de prácticas degradantes de represión política.
 - Militarizar la vida social y crear un proyecto paramilitar.
 - Crear leyes que legalicen la represión política y mantener un sistema de impunidad que permita que los crímenes del Estado y de su proyecto paramilitar no sean justiciables.
 - Fortalecer las estrategias de información y comunicación, para institucionalizarlas como las formas decisivas de control social.
 - Dar mayor poder al poder ejecutivo.
 - Restringir las libertades democráticas.

En medio de la puesta en marcha de esta política, se presentan fenómenos particulares como la criminación de la protesta social, que se caracteriza por ser un ciclo que se compone de las siguientes fases:

La existencia de un estado de impunidad permanente genera la carencia del respeto a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. El incumplimiento de estos derechos (responsabilidad del Estado) propicia la descomposición del tejido social y el incremento de la inseguridad, aunque por otro lado, también genera la organización de la sociedad para protestar por el incumplimiento de los derechos humanos.

Ante el incremento de la inseguridad, el Estado lanza una campaña mediática con la que exagera la inseguridad, para luego preguntarle a la sociedad, de manera tendenciosa, si quiere más seguridad. Con esto, se construye en el imaginario social la idea de esta necesidad (y no la solución desde la raíz de los problemas). Avalado por ese imaginario social, el Estado comienza a realizar una serie de reformas a las leyes primarias y secundarias, reformas que, evidentemente, restringen los derechos humanos, y gracias a las cuales el Estado comienza a presentar a los luchadores sociales (defensores de derechos humanos) como criminales.

Al atacar a los defensores de derechos humanos o luchadores sociales, el Estado destruye directamente su entorno y el tejido social. Finalmente, esto nos lleva de nuevo al estado de impunidad permanente que genera la falta de respeto a los derechos humanos, con lo que el círculo sigue girando.³

³ Para mayor profundidad del fenómeno de la criminación de la protesta social, véanse el anexo 1 Criminación de la protesta social y el anexo 2 Plan Mérida, continuación y perfeccionamiento del Plan Colombia.

DATOS DUROS

1. DATOS DUROS

Los números que, a partir del año 2002, hemos documentado en la base de datos del proyecto Viento de Libertad son los siguientes:

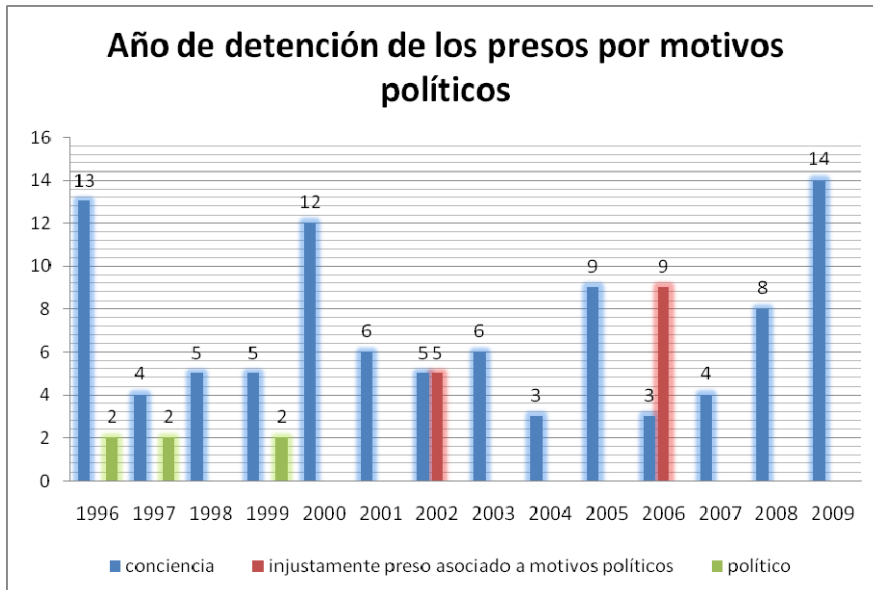
Del año 2002 al 2008, 1 373 personas fueron detenidas por motivos políticos, de las cuales 1 056 son hombres, 279 son mujeres y 38, menores de edad. De los 1 373 presos, 1 320 fueron catalogados como presos de conciencia, 44 como injustamente preso asociados a motivos políticos, y 9 como presos políticos.

Presentamos una lista, en orden descendente, de los estados de la República Mexicana, donde los presos fueron detenidos por motivos políticos:

1. Oaxaca, 436
2. Estado de México, 235
3. Michoacán, 143
4. Guerrero, 144
5. Chiapas, 111
6. Yucatán, 72
7. Jalisco, 72
8. Nuevo León, 32
9. Sonora, 26
10. Morelos, 25
11. Veracruz, 25
12. Distrito Federal, 19
13. San Luis Potosí, 8
14. Tamaulipas, 7
15. Tabasco, 6
16. Chihuahua, 3
17. Querétaro, 3
18. Puebla, 2

De la cifra total de detenidos (1 373), a la fecha 119 permanecen presos por motivos políticos, de éstos, 97 son presos de conciencia, 15, presos injustamente asociados a motivos políticos y 6, presos políticos.

Gráfica 1



ELABORACIÓN PROPIA

Año de detención y número de presos por motivos políticos, detenidos a partir de 1996 y hasta la actualidad. Todas las personas que fueron detenidas antes de ese año se encuentran libres.

20

Informe de presos

2010

Gráfica 2

PRESOS DE CONCIENCIA

Estado	Número de presos
Chiapas	54
Oaxaca	19
Guerrero	16
Estado de México	3
Distrito Federal	2
Puebla	1
San Luis Potosí	1
Sonora	1

ELABORACIÓN PROPIA

Gráfica 3

Injustamente presos asociados a motivos políticos



ELABORACIÓN PROPIA

22

Informe de presos

2010

Gráfica 4

PRESOS POLÍTICOS

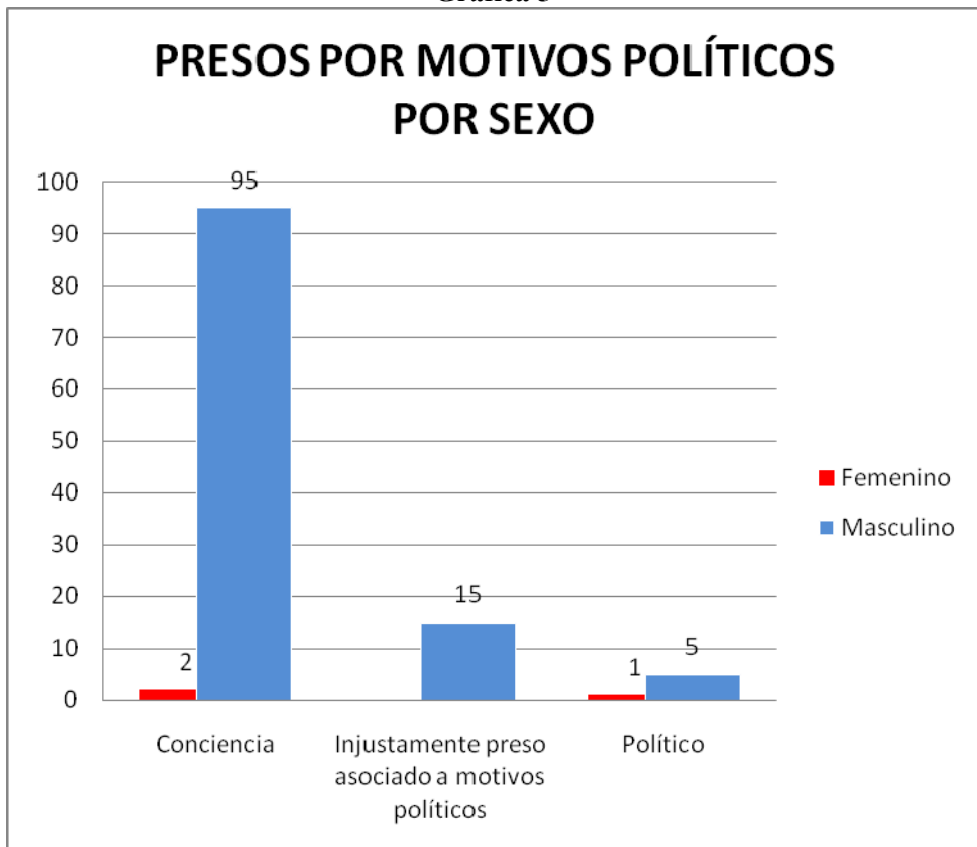


Estado	Número de presos políticos
San Luis Potosí	1
Distrito Federal	1
Estado de México	4

ELABORACIÓN PROPIA

En estas tres gráficas, se muestra el número de presos por motivos políticos en cada estado. Como se puede observar, el estado de Chiapas es en el que hay más presos de conciencia, mientras que el Estado de México, debido a la represión masiva que se llevó en Atenco en 2006, presenta más casos de presos injustamente asociados a motivos políticos.

Gráfica 5



ELABORACIÓN PROPIA

Actualmente, hay 3 mujeres en prisión por motivos políticos y 115 hombres.

24

Informe de presos

2010

Gráfica 6

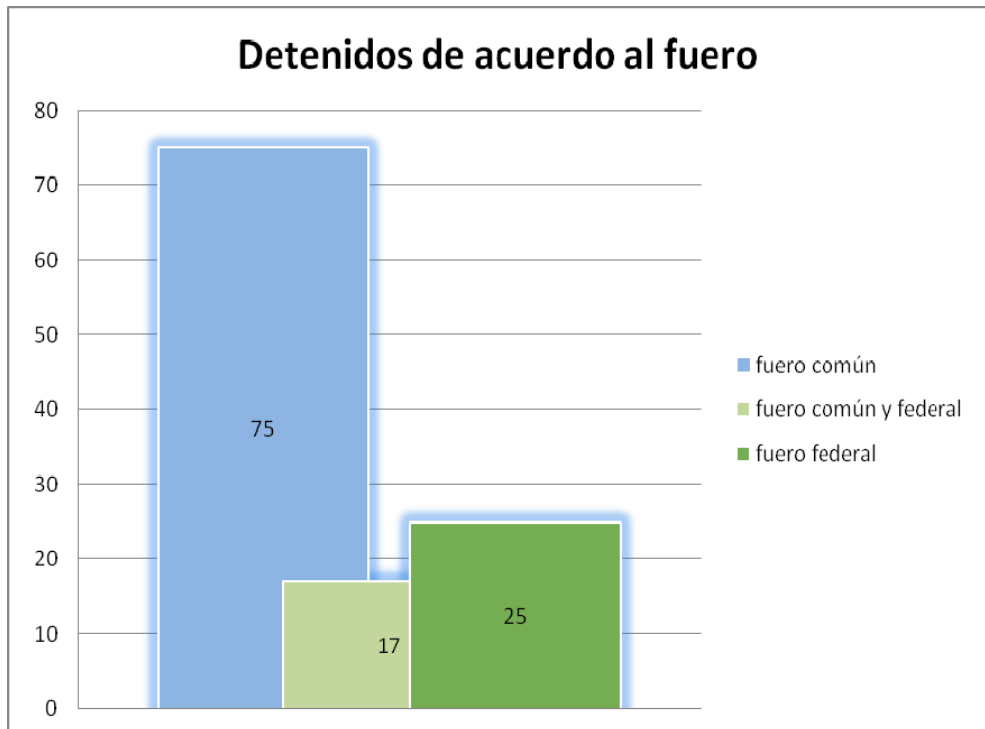
Porcentaje de presos indígenas

Etnia	Porcentaje
Mestizo	77%
zapoteco	12%
Tzeltal	7%
zoque	1%
mixe	1%
Mixteco	1%
Nahuatl	1%

ELABORACIÓN PROPIA

El 77% de los presos por motivos políticos está conformado por mestizos, el 12% por zapotecos de la región Loxicha y el 7% por tzeltales de Chiapas.

Gráfica 7



ELABORACIÓN PROPIA

Según los resultados graficados, la mayoría de los presos por motivos políticos (75) fueron consignados por delitos del fuero común, 25 fueron consignados por delitos del fuero federal y 17 consignados en ambos fueros.

Derechos violentados en los casos de presos por motivos políticos

2. LOS CASOS DE PRESOS POR MOTIVOS POLÍTICOS: CONSTANTES EJEMPLOS DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS

En general, los presos por motivos políticos son expuestos a una serie de violaciones graves a los derechos humanos, mismas que tienen un carácter integral. Pese a que cada caso presenta características particulares, podemos decir que, en la mayoría de ellos, los presos por motivos políticos son víctimas de las mismas violaciones a los derechos humanos. El cuadro 1 muestra los derechos que son más violentados cuando existen casos de presos por motivos políticos.

Cuadro 1

Derechos más violentados en casos de presos por motivos políticos	
DERECHO	VIOLACIONES
Derecho a la libertad y seguridad personales	Detención arbitraria o ilegal Retención arbitraria
Derecho a la integridad personal	Agresiones físicas Intimidación Amenazas Amenazas de muerte Vigilancia Hostigamiento Violación sexual Hostigamiento sexual Agresión sexual Uso desproporcionado o indebido de la fuerza pública Tratos crueles, inhumanos o degradantes
Derecho al acceso a la justicia	Al derecho a un tribunal independiente e imparcial Al derecho a un juicio público Al derecho a un expedito Al Principio de derecho a la igualdad entre las partes Al derecho a un(a) fiscal imparcial y objetivo(a)
Derechos de los acusados	Violaciones a los derechos de los acusado(a)s a: ser informado(a) de las razones de la detención ser informado(a) de los cargos en su contra

	ser llevado(a) sin demora ante un(a) juez(a) ser procesado(a) sin demora o puesto(a) en libertad impugnar la legalidad de la detención reparación por la detención arbitraria o ilegal la presunción de inocencia comunicarse con su defensor(a) una defensa eficaz defenderse personalmente disponer del tiempo y los medios adecuados para su defensa
Derechos de las personas privadas de la libertad	Violaciones a los derechos de las personas privadas de la libertad a: instalaciones adecuadas un trato digno y humano información sobre los reglamentos presentar quejas servicios médicos

ELABORACIÓN PROPIA

A continuación, analizaremos el tipo de violaciones a los derechos humanos, mismas que se presentan en el país, en los casos de presos por motivos políticos. Haremos esto con el objetivo de mostrar las circunstancias y los hechos que forman el contexto de dichas violaciones. No obstante, consideramos necesario abordar, antes de entrar de lleno en la materia sustancial de este apartado, la cuestión de que la organización de los ciudadanos para exigir sus derechos es la que “aparentemente” dispara o provoca las violaciones a los derechos humanos.

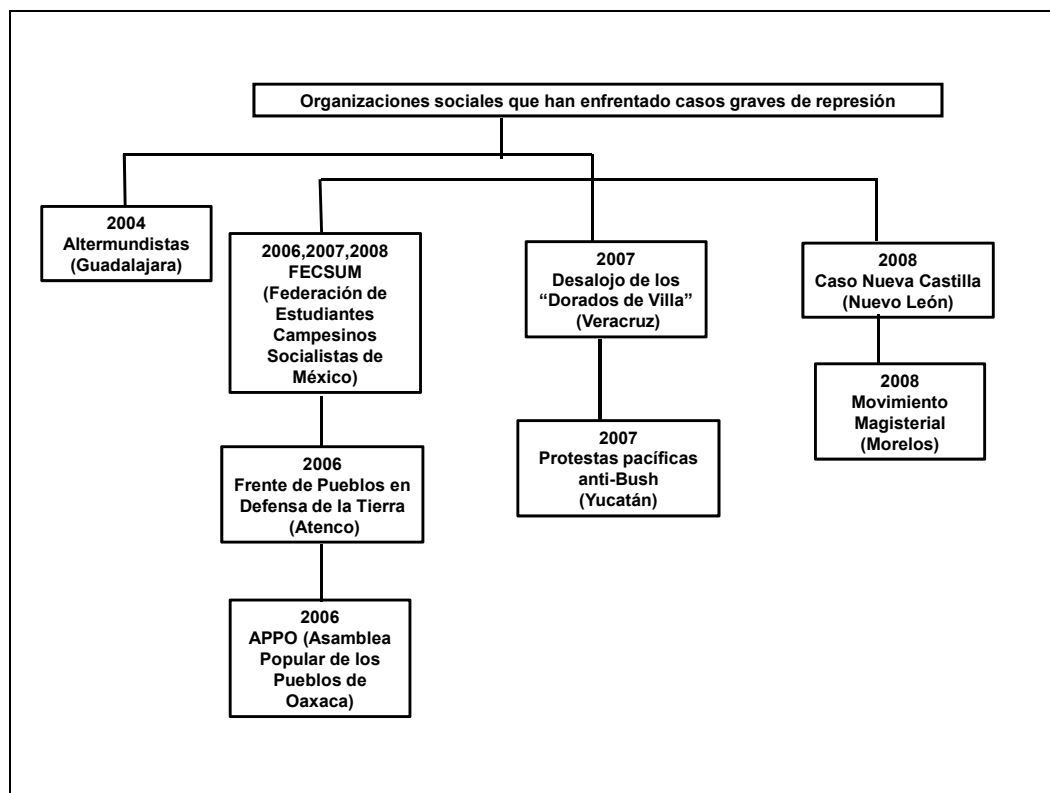
México es un país en el que los habitantes se enfrentan a continuas y sistemáticas violaciones a los derechos humanos. La violación de los derechos agrupados bajo el género DESC⁴ implica que un gran número de la sociedad no tenga acceso a los requerimientos mínimos para vivir de una manera digna. La pobreza (en sus diferentes acepciones) ha ocasionado que un número amplio de personas no goce de un acceso directo a derechos indispensables como la salud, la vivienda digna, la alimentación adecuada o la educación. La situación ha alcanzado tales niveles, que los individuos han comenzado a organizarse para exigir que les sean garantizados y respetados los derechos más básicos y necesarios.

Desgraciadamente, en este país, la respuesta más común por parte del gobierno, ante la exigencia organizada del cumplimiento cabal de los derechos humanos, es la represión

⁴ Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.

(véase cuadro 2). Una de las formas de castigo que utiliza el Estado para aquellas personas que han decidido exigir que las autoridades cumplan su trabajo, es la cárcel. Es evidente que, cuando el Estado responde con actos represivos ante los intentos organizados de los ciudadanos que buscan el cumplimiento de sus derechos, se cometen una serie de violaciones a los derechos civiles y políticos que garantizan que las personas pueden expresar libremente su opinión y manifestar su descontento; además, se vulnera, de manera grave, el derecho a la organización de las personas (véase cuadro 3).

Esquema 1



ELABORACIÓN PROPIA

Cuadro 2

Derechos violentados, cuando el gobierno utiliza la represión para neutralizar los intentos organizativos que exigen el cumplimiento de los derechos humanos	
DERECHOS	VIOLACIONES
Derecho a la vida	Muerte en contexto de operativos de seguridad pública
Derecho a la integridad personal	Agresiones físicas Intimidación Amenazas Amenazas de muerte Vigilancia Hostigamiento Violación sexual Hostigamiento sexual Agresión sexual Uso desproporcionado o indebido de la fuerza pública Tratos crueles, inhumanos o degradantes
Derecho a la inviolabilidad de domicilio	Allanamiento Cateo Injerencias arbitrarias e ilegales en el domicilio
Derecho al acceso a la justicia	Al derecho a un tribunal independiente e imparcial Al derecho a un juicio público Al derecho a un expedito Al principio de derecho a la igualdad entre las partes Al derecho a un(a) fiscal imparcial y objetivo(a)
Derecho a la libertad de expresión e información	Censura Restricciones para publicar o difundir información
Derecho a la libertad de asociación	A formar asociaciones A afiliarse a asociaciones A reunirse
Derecho a la libertad de tránsito	Retenes Bloqueo de vías de comunicación

ELABORACIÓN PROPIA

La ONU ha dicho, con respecto a los defensores de derechos humanos, que:

Algunos defensores de derechos humanos están internacionalmente reconocidos aunque la mayoría de ellos son anónimos. Periodistas, abogados, delegados sindicalistas, médicos que velan por el respeto de algunos derechos fundamentales. Ciudadanos implicados en sus propios países en la defensa de los derechos de los trabajadores, de las mujeres, de los niños, de las poblaciones autóctonas. Familias, allegados de personas desaparecidas o de víctimas de

violaciones de los derechos humanos que luchan contra la impunidad. Y todos los individuos, grupos y órganos de la sociedad que actúan a favor de los derechos fundamentales son los defensores de los derechos humanos.⁵

En esta cita, notamos que los grupos organizados que utilizan su libertad de expresión y manifestación para exigir que se cumplan los derechos humanos, se convierten, por su labor, en defensores de los derechos. Esto quiere decir que el Estado, al responder con represión ante los esfuerzos que, de manera organizada, buscan vigilar y exigir el cumplimiento de éstos, atenta, de manera sistemática, contra defensores de derechos humanos y, en algunos casos, los “castiga” con la cárcel. Como lo advertimos en nuestras conclusiones, la mayoría de los presos de conciencia son defensores de derechos humanos que han sido apresados, esto corrobora la existencia de una política represiva que se basa en una violación sistemática a los derechos humanos y en la vulneración absoluta de aquellos que los defienden.

Es importante que quede claro que el Estado interpreta como una provocación, el hecho de que un grupo de personas se organice y ejerza plenamente sus derechos a la manifestación, para exigir que el gobierno cumpla su labor de vigilar, garantizar y promover los derechos humanos, así como castigar su violación. Esto quiere decir que, en México, el grupo de derechos que garantizan que un ciudadano pueda organizarse y manifestarse, es violado de manera continua y sistemática; también implica que el Estado atenta contra individuos que no están haciendo otra cosa que defender los derechos humanos.

El encarcelamiento de los individuos que se encontraban defendiendo sus derechos humanos resulta, por sí mismo, una violación grave a las garantías individuales. La organización es uno de los elementos comunes en la mayoría de los presos por motivos políticos; todos ellos habían participado (con excepción de los injustamente asociados a motivos políticos) de manera organizada, en actos de manifestación para exigir que sus derechos no fueran violentados. Cualquier interpretación o estudio que ignore este importante hecho cometerá errores graves, debido a que desconocerá o pasará por alto que la organización se ha convertido, desgraciadamente, en un delito que las autoridades suelen castigar con todo el rigor de la ley.

⁵ Naciones Unidas, Human Rights defenders: Protecting the Right to defend Human Rights, UNHCR Factsheet 29.

2.1 LAS DETENCIONES

2.1.1 La detención arbitraria. Los derechos violados durante la detención

La cadena de violaciones a los derechos humanos que enfrentan los presos por motivos políticos comienza con la detención arbitraria. La detención arbitraria se ha constituido en una de las violaciones más comunes; ésta implica que el detenido ha sido arrestado sin que se le presentara la orden de aprehensión que ha firmado un juez. La detención ilegal viola una serie de derechos del apesado, además, permite que, como veremos más adelante, se detenga a personas que nada tenían que ver con los hechos en los que han ocurrido las detenciones; es decir, el uso sistemático que el Estado hace de la detención ilegal, permite que existan presos injustamente asociados a motivos políticos. Una detención ilegal implica una serie de violaciones a los derechos humanos, tal y como lo muestra el cuadro 3.

Cuadro 3

Derechos violentados en una detención arbitraria	
DERECHOS	VIOLACIONES
Derecho a la libertad y seguridad personales	<p>Detención arbitraria o ilegal</p> <p>Retención arbitraria</p>
Derecho a la integridad personal	<p>Agresiones físicas</p> <p>Intimidación</p> <p>Amenazas</p> <p>Amenazas de muerte</p> <p>Vigilancia</p> <p>Hostigamiento</p> <p>Violación sexual</p> <p>Hostigamiento sexual</p> <p>Agresión sexual</p> <p>Uso desproporcionado o indebido de la fuerza pública</p> <p>Tratos crueles, inhumanos o degradantes</p>

ELABORACIÓN PROPIA

En la mayoría de los casos de presos por motivos políticos, las detenciones ocurren de manera ilegal. Sin embargo, de acuerdo con los que hemos documentado, encontramos que la detención ilegal puede operar en dos formas distintas: por detención selectiva o por detención masiva.

2.1.2 Detención masiva

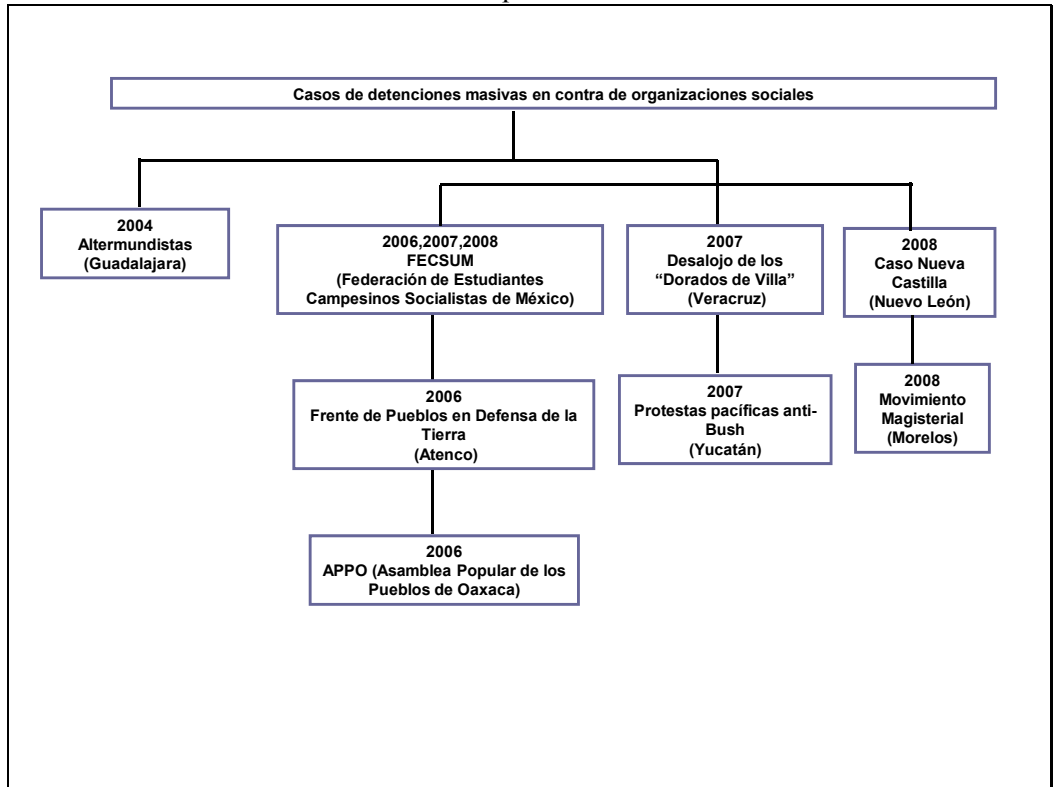
Una detención masiva, si bien es un acto completamente legal, se ha vuelto también una de las herramientas que el Estado utiliza para reprimir a los grupos organizados que defienden sus derechos. Se puede hablar de una detención masiva cuando existe una orden explícita para que los cuerpos policíacos entren a una zona y, con el objetivo de poner orden, detengan a un número amplio de personas. Dichos operativos resultan legales, siempre y cuando tengan la finalidad de garantizar la seguridad de la nación o de mermar alguna fuerza delictiva, cuyas acciones hayan transgredido el marco legal.

Desgraciadamente, las detenciones masivas son utilizadas contra las organizaciones sociales, debido al proceso de criminación que se ha estado dando en el país. Si bien es cierto que, en otras ocasiones, el Estado se veía obligado a utilizar fuerzas independientes que, de manera clandestina, actuaban reprimiendo; la nueva modalidad consiste en que puede elaborar este tipo de acciones en plena luz del día, e incluso está dispuesto a asumir sus responsabilidades como dictador de órdenes, con base en los argumentos de la criminación y de las reformas legislativas que disminuyen cada vez más los derechos humanos y presentan su ejercicio (sobre todo el de los derechos civiles y políticos) como un delito.

Sumado al problema de la criminación de la protesta social, las detenciones masivas implican otro serio problema; salvo muy pequeñas excepciones, parece que han sido usadas en contra de organizaciones sociales que estaban protestando.⁶ Además, en los actos concretos, estas detenciones se han caracterizado por las violaciones a los derechos humanos que preponderan. Si bien esta situación ya se presenta en las detenciones masivas generales, debido a la impunidad y a la corrupción que permean los sistemas de impartición de justicia en el tipo de casos que nos competen, la aplicación de operativos que derivan en detenciones masivas en contra de las organizaciones sociales, existe una serie de situaciones que se suman a la acostumbrada impunidad y corrupción. En estos casos, las violaciones a los derechos humanos (la tortura, vejación y maltrato) son parte de la política que el Estado dicta con la disidencia social.

⁶ Incluso los casos en los que se han dirigido operativos que derivaron en detenciones masivas ajenas a la represión por parte de Estado, se han salido de control y han derivado en profundas y terribles violaciones a los derechos humanos.

Esquema 2



ELABORACIÓN PROPIA

Cuadro 4

Tipos de violaciones que suelen presentarse en las detenciones masivas

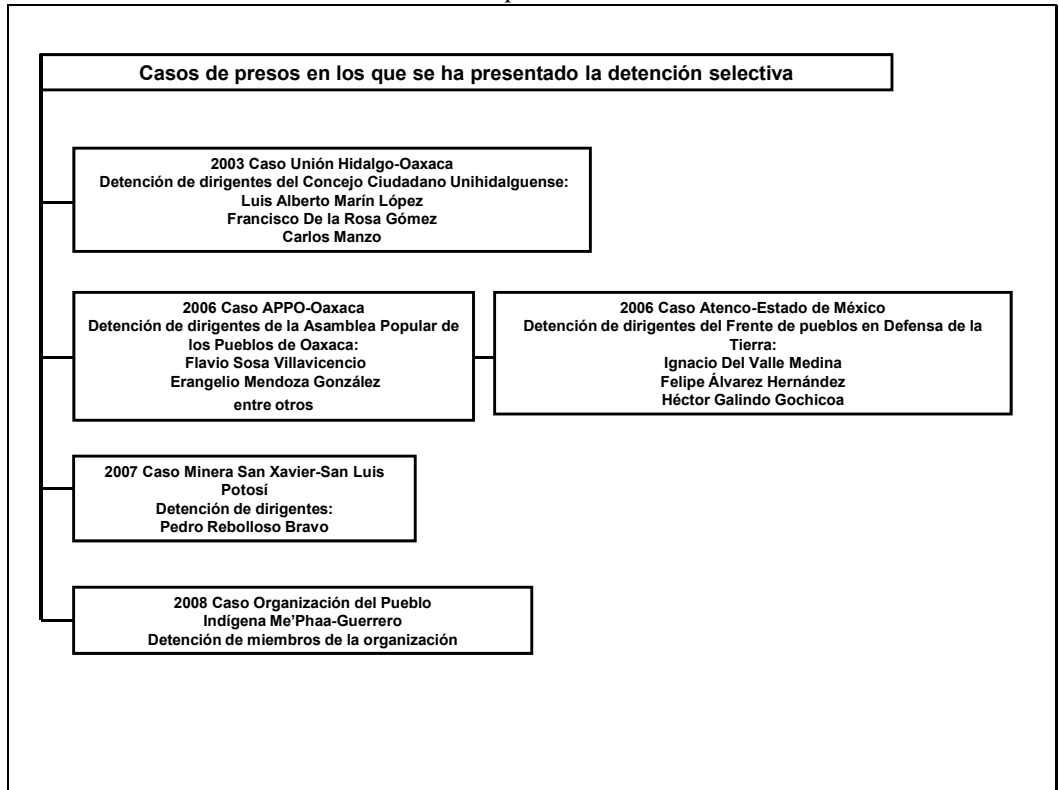
DERECHOS	VIOLACIONES
Derecho a la libertad y seguridad personales	Detención arbitraria o ilegal Retención arbitraria
Derecho a la integridad personal	Agresiones físicas Intimidación Amenazas Amenazas de muerte Vigilancia Hostigamiento Violación sexual Hostigamiento sexual Agresión sexual Uso desproporcionado o indebido de la fuerza pública Tratos crueles, inhumanos o degradantes
Derecho a la vida	Muerte en contexto de operativos de seguridad pública

ELABORACIÓN PROPIA

2.1.3 Detención selectiva

La detención selectiva es aquella en la que los cuerpos policíacos tienen perfectamente identificado a un sujeto, o a unos cuantos sujetos que deben ser detenidos. Sin embargo, en tales casos tampoco se ha presentado la orden de aprehensión, por el contrario, en este tipo de operación, se violenta la integridad del sujeto detenido, quien ni siquiera sabe por qué razón ha sido apresado.

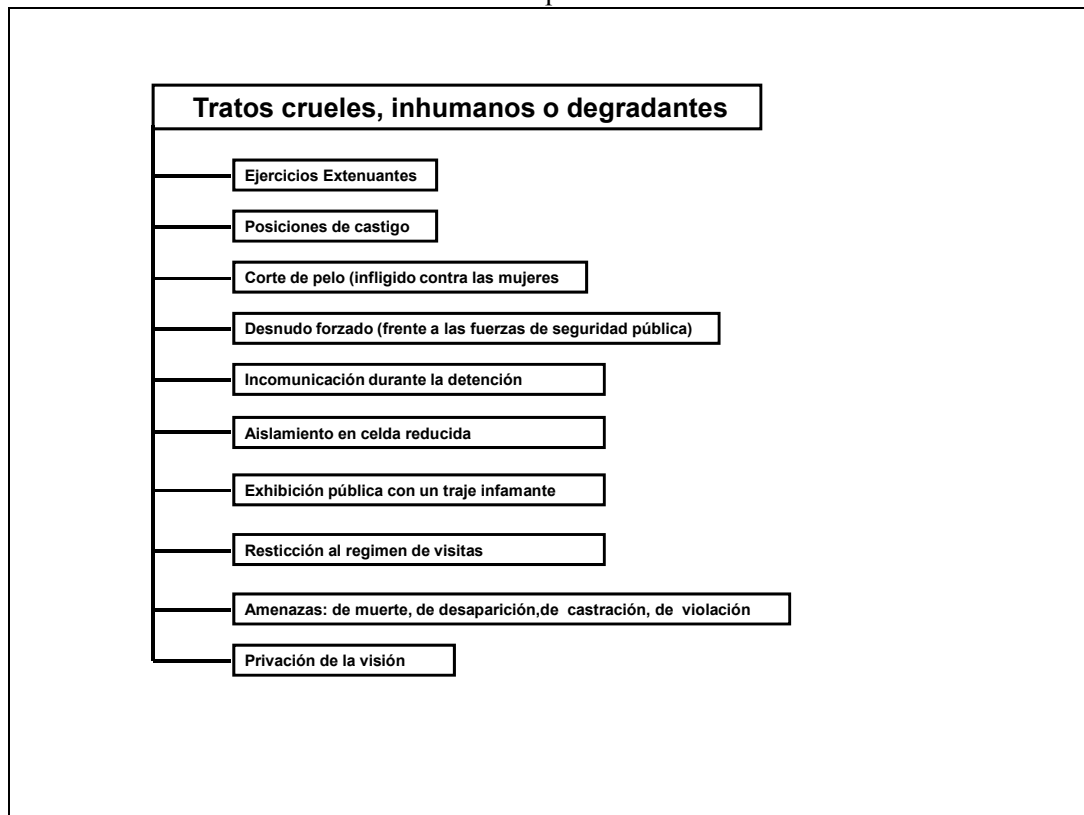
Esquema 3



ELABORACIÓN PROPIA

Tanto en las detenciones masivas como en las selectivas, se presenta un uso excesivo de la fuerza que, evidentemente, genera una serie de violaciones a los derechos humanos. En la mayoría de los casos, los detenidos son vulnerados tanto física como psicológicamente. Es un hecho que durante una detención ilegal suelen presentarse tratos crueles e inhumanos, o degradantes. Entre los más documentados se encuentran:

Esquema 4



ELABORACIÓN PROPIA

Si bien es cierto que existen diferencias entre una detención masiva y una selectiva, éstas suelen ser pocas. Una detención masiva se caracteriza porque en ella se actuará contra toda persona que se encuentre en el lugar de los hechos. Las vejaciones y violaciones son las mismas que en los casos de detención selectiva, sólo que en escalas mucho más grandes. En una detención masiva se presenta, debido a que ésta actúa u opera en contra de todo un grupo o comunidad social, una mayor vulneración de los grupos susceptibles, lo cual no libra de la represión a personas que no pertenecen a estos grupos. Además, en el caso de la represión masiva se debe hacer mención del profundo daño psicosocial que el uso excesivo de la fuerza, la arbitrariedad y la impunidad, con la que actúan los grupos policíacos, generan en la población. Las zonas, comunidades o grupos que han sido víctimas de

detenciones masivas enfrentan graves secuelas psicológicas que, con el paso del tiempo, merman su tejido social.

La represión política tiene como finalidad romper los lazos organizativos en la comunidad, aislar a las personas individualizando la experiencia vivida, evitar la reorganización y crear un clima de justificación para el ejercicio de la violencia. Aunque existen diferencias entre una detención masiva y una selectiva, éstas suelen ser pocas. Una detención masiva se caracteriza por la actuación contra toda persona que se encuentre en el lugar de los hechos. Las vejaciones y violaciones tienen la finalidad de implantar la impunidad y dejar claro que nadie podrá desviar el desarrollo de los objetivos del Estado, y que nadie se atreverá a pedir rendición de cuentas. Al implantar la impunidad, se intenta lograr un ambiente social que justifique la represión como respuesta no normal, pero necesaria.

2.1.4 El traslado, momento propicio para la violación de derechos humanos

La detención ilegal, sea de cualquier tipo, es un acto en el que se verán sumamente violentadas las garantías individuales; sin embargo, los casos documentados muestran que el momento de mayor vulnerabilidad ocurre una vez que han detenido al (los) individuo (s) y que se encuentra(n) dentro de vehículos de los elementos policíacos; es decir, las violaciones más graves que se derivan de una detención ilegal ocurren en el traslado.

Cuadro 5

Violaciones a los derechos humanos durante el traslado	
<u>Violaciones al derecho a la integridad personal</u>	Agresiones físicas Intimidación Amenazas Amenazas de muerte Vigilancia Hostigamiento Violación sexual Hostigamiento sexual Agresión sexual Uso desproporcionado o indebido de la fuerza pública Tratos crueles, inhumanos o degradantes

ELABORACIÓN PROPIA

En México, los presos por motivos políticos pueden tardar horas en ser presentados en las agencias correspondientes, esto quiere decir que del momento en que fueron apresados al momento en que son presentados, ha transcurrido un tiempo que va mucho más allá del objetivamente requerido para realizar el traslado. Es en este periodo en el que se presentan

las más graves violaciones a los derechos humanos; es decir, la tortura física, psicológica, las vejaciones sexuales, e incluso la violación sexual.

Es importante señalar que, debido a que son realizadas de manera ilegal, las detenciones cuentan con una serie de características que permiten que el o los apresados queden en completo estado de vulnerabilidad, por lo que cometer violaciones a los derechos humanos en una detención y durante el traslado no sólo es algo común, sino algo que generalmente queda impune.

También es importante señalar que el Estado, como lo hizo en el caso de Atenco, se esfuerza por demostrarle a la opinión pública que las violaciones a los derechos humanos que se cometieron durante un operativo represivo o una detención masiva o selectiva, son resultado del caos generado o de algunos policías que se “salieron de control”⁷; sin embargo, la documentación de los hechos, los testimonios de las víctimas y el hecho de que las violaciones se presenten en cada uno de los hechos represivos y de detenciones, muestran que las violaciones a los derechos humanos son resultado de una orden directa que permitió esos excesos, debido a que, psicológicamente, el operativo les fue planteado a los policías como una especie de venganza en contra de los “revoltosos” (que ya habían sido satanizados por los medios de comunicación). De esta manera, el Estado quiere mostrar que no habrá ninguna contemplación ni consideración con los luchadores sociales. A través de la violencia y las vejaciones realizadas mediante sus cuerpos policíacos, el Estado puede mostrar la fuerza con la que cuenta y la impunidad de la que goza, ésta es una manera de mostrar quién manda ahí.

Otro elemento que constata la afirmación de que las violaciones a los derechos humanos son actos volitivos por parte del Estado, en contra de las víctimas, es el hecho de que en el caso de Atenco, pese a las denuncias y a que se ha seguido el proceso judicial para enjuiciar a los policías que violaron a algunas mujeres, hasta la fecha, ni uno de estos individuos ha sido detenido.

Las detenciones masivas son una de las herramientas clave que el Estado ocupa para detener a los presos por motivos políticos⁸; aprovecha la confusión y el miedo, priva de la libertad a las personas que han destacado por su participación en dichas organizaciones, con el fin de mostrarlos a los demás como objeto de escarmiento. Por otro lado, detiene

⁷ Si se quiere corroborar esta afirmación basta con revisar todas las noticias que se generaron en torno al caso Atenco

⁸ Sin que esta sea la única. En las detenciones masivas abundan los casos de presos de conciencia e injustamente asociados a motivos políticos.

indiscriminadamente, incluso, a personas que sólo iban pasando, esto con el objetivo de destruir y vulnerar aún más el tejido social de la organización o de la comunidad.

Si consideramos que este tipo de detenciones, por sí mismas, son una violación a los derechos humanos, es bastante grave considerar que las víctimas tendrán que enfrentar nuevas violaciones durante el traslado y su estancia en algún penal del país.

2.1.5 Grupos vulnerables en las detenciones ilegales

Como sabemos, existen algunos grupos que por sus características particulares han sido nombrados como *grupos vulnerables*. En los casos de detenciones ilegales (sobre todo en las masivas, sin que esto implique que no podría ocurrir en las selectivas) dichos grupos son expuestos, e inclusive son víctimas directas de las violaciones que ya hemos descrito.

A continuación, mencionaremos algunas de las políticas de violación a los derechos humanos a las que se enfrentan estos grupos, pero consideramos necesario aclarar que en un acto represivo, el objetivo de estas violaciones humanas son aquellas personas que se han organizado para exigir el cumplimiento de los derechos humanos, así como las personas que se encuentran cercanas a estos individuos. Es evidente que los grupos vulnerables enfrentan graves violaciones a los derechos humanos, en las que imperan la discriminación y la imposición del fuerte sobre el débil, pero esto de ninguna manera quiere decir que sean más graves que las que enfrentan quienes no pertenecen a uno de estos grupos. Todas las violaciones son graves y, en sentido estricto, si tomamos en cuenta toda la documentación que existe con respecto de las violaciones a los derechos humanos que enfrentan las organizaciones sociales, al defender sus derechos; bien podríamos concluir que ser defensor de derechos humanos o luchador social (que es lo mismo) lo convierte a uno en integrante de un grupo vulnerable.

2.1.5.1 MENORES DE EDAD

Los derechos de los niños están claramente expresados en un tratado conocido como *Convención sobre los derechos del niño*. México ratificó dicha convención el 21 de septiembre de 1990, así como los dos protocolos facultativos que surgieron en 2001; lo que quiere decir que el Estado debe de garantizar su cabal cumplimiento.

Desgraciadamente, en los casos en que existen presos por motivos políticos, los menores de edad conforman uno de los grupos vulnerables. El caso de Atenco es un buen ejemplo para mostrar que una serie de derechos de los niños fueron violados durante el operativo, en el proceso de presentación y en la cárcel. Los menores de edad tienen que enfrentar las violaciones a los derechos humanos que ya se han descrito en el apartado de detenciones masivas o selectivas.

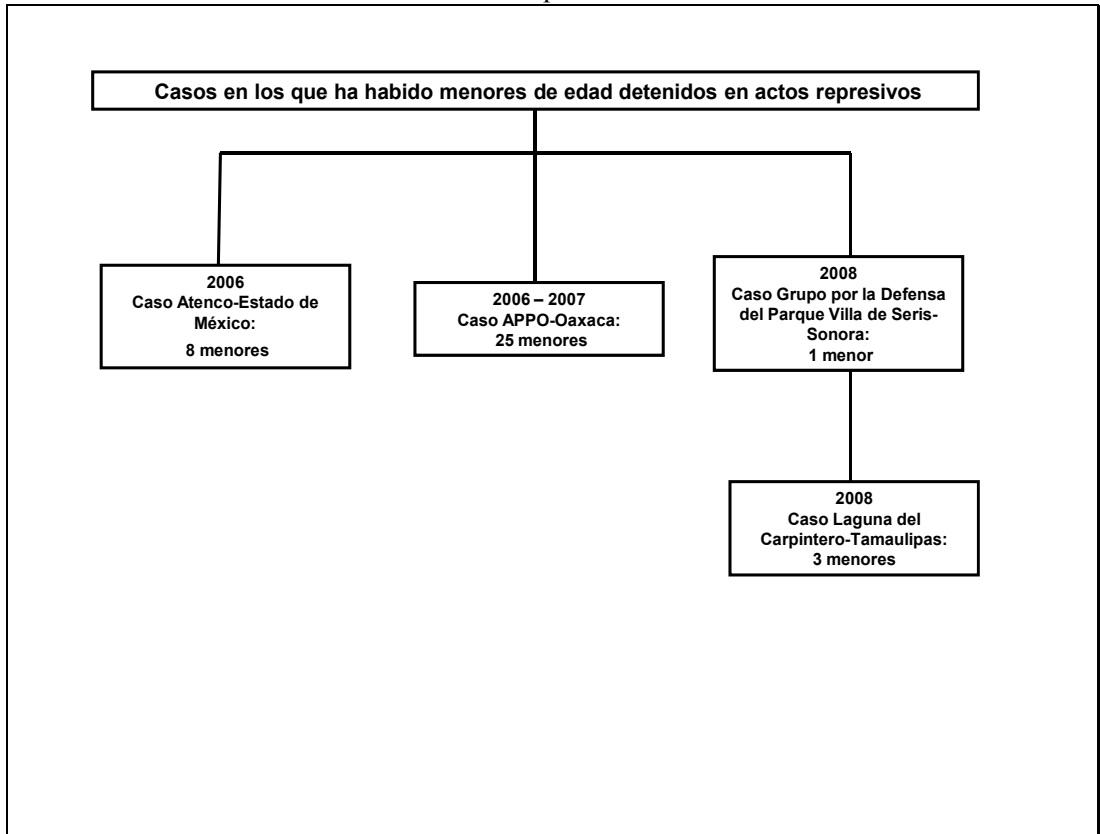
No obstante, el fenómeno de la represión suele ser tan complejo que dispara una serie de violaciones a los derechos de las personas que son detenidas, pero también de las que no lo han sido. Como sabemos, los derechos humanos se caracterizan por ser integrales; basta la violación a uno de estos derechos, para la violación de otros. Por la complejidad del tema, hemos decidido dividir, para fines pedagógicos, al grupo vulnerable de los menores de edad en dos tipos de grupos que enfrentan la violencia de diferentes maneras: por un lado están aquellos que, siendo menores de edad, están presos, y por otro, los menores de edad que resultan afectados por los hechos represivos.

2.1.5.2 LOS MENORES DE EDAD PRESOS

Generalmente, cuando hablamos de menores de edad presos, nos estamos refiriendo a presos injustamente asociados a motivos políticos, ya que los menores suelen ser detenidos únicamente porque se encontraban en el lugar en el que ha ocurrido la detención o la represión, según sea el caso. Es evidente que los cuerpos policíacos, que de por sí actúan bajo la consigna del Estado de violentar los derechos humanos, en los casos represivos, agudizan aún más su actuar violento, frente a grupos vulnerables. Atenco es un buen ejemplo del trato que suelen recibir los menores de edad que son detenidos por motivos políticos. Cuando un menor de edad es detenido como un preso por motivos políticos, no sólo deberá enfrentar todos los maltratos que ya hemos descrito, sino que se enfrentará a la corrupción, el maltrato y las constantes violaciones que se viven en un penal.

Por las características tanto físicas como psicológicas de los menores de edad, es evidente que están expuestos a ser vulnerados de múltiples maneras.

Esquema 5



ELABORACIÓN PROPIA

2.1.5.3 LOS MENORES DE EDAD AFECTADOS POR LOS HECHOS REPRESIVOS.

Generalmente, cuando ocurre un operativo represivo, las consecuencias que éste acarrea a la familia, comunidad o poblado donde ha ocurrido, impactan directamente el tejido social a través del miedo y las secuelas de estrés postraumático que deja en las personas. Los niños, por pertenecer a un grupo vulnerable, conforman uno de los sectores más afectados cuando se presentan actos represivos. Esto se debe a que los menores de edad que observaron y fueron testigos de los hechos violentos quedan con una sensación profunda de miedo ocasionada por haber visto la manera en la que golpeaban y detenían, con lujo de violencia, a

sus familiares, amigos, vecinos o conocidos. Muchas veces, los niños están presentes mientras suceden estos actos, y son el blanco de las amenazas de muerte o desaparición que llevan a cabo los cuerpos policíacos.

Una vez que ha pasado el operativo, muchos de los niños se tienen que enfrentar a una familia desintegrada, ya que algunos de sus familiares están en la cárcel. Las carencias y dificultades suelen hacerse presentes, si entre sus familiares presos se encuentran aquellos que representaban el sustento económico. Además, quedan en una comunidad o familia completamente afectada por el hecho represivo; es decir, se mueven en un entorno donde el miedo, la desconfianza y la ruptura del tejido social son las características principales.

Como vemos, las violaciones a los derechos humanos que caracterizan los actos represivos suelen desatar una serie de hechos que constituyen nuevas violaciones a los derechos de los niños. El carácter integral de las garantías humanas muestra que basta cometer una violación, para que ésta se vuelva una causa que potencie las omisiones, las cuales atacan directamente el tejido social de una población y agreden, de manera más fuerte, a las poblaciones vulnerables.

Pese a que se ha documentado ampliamente este tipo de secuelas en los menores de edad que han presenciado actos represivos, el Estado, en ninguno de los casos, ha asumido su responsabilidad y mucho menos ha garantizado que los menores cuenten con un apoyo efectivo y profesional, que les ayude a procesar los hechos traumáticos. Por lo regular, son las mismas organizaciones sociales y ONG quienes brindan el apoyo y acompañamiento para este tipo de casos; sin embargo, debido a la amplitud de éstos, no se dan abasto.

2.1.5.4 LAS MUJERES Y LA VIOLENCIA SEXUAL

Los derechos de las mujeres están reconocidos en diversas declaraciones y tratados; sin embargo, generalmente muchos de ellos son violentados.

Como se ve en el caso de las mujeres reprimidas políticamente o asociadas injustamente a delitos políticos, a las violaciones que caracterizan las detenciones masivas se suman una serie de violaciones a sus derechos como mujeres, algunos de ellos avalados y ratificados en algunos de los acuerdos del gobierno mexicano.

Desgraciadamente, en el caso Atenco se “estrenó” la política de tortura sexual como una manera de castigo en contra de las detenidas en el operativo represivo. La serie de anomalías que se presentaron en la denuncia de las violaciones sexuales que sufrieron las detenidas ha sido ampliamente documentada y nos permite concluir que en este caso la violencia sexual fue una política dirigida; es decir, fue resultado de una orden directa que permitió a los grupos policíacos ver a las mujeres no sólo como botín de guerra, sino como individuos vulnerables a los que se podía castigar por medio del abuso sexual, el hostigamiento sexual, el maltrato sexual y la violación sexual.

Ante esto, el gobierno hizo todo lo posible para hacer creer que los casos de violaciones eran resultado de algunos policías que se habían “salido de control”, con el objetivo de esconder a la opinión pública que la violencia sexual se suma a las muchas formas de tortura y maltrato con las que el Estado responde a las personas organizadas que exigen sus derechos. El hecho de que la violencia sexual haya comenzado a utilizarse como una política represiva se ha reafirmado por la impunidad que ha prevalecido sobre las denuncias por violación y hostigamiento sexual, interpuestas por las presas de Atenco.

Pese a la amplia documentación que hubo de las violaciones y que confirmó que por lo menos 23 de las detenidas fueron violadas solamente un policía ha sido consignado por un acto delictivo sexual. Se trata de Doroteo Blas Marcelo, quien fue acusado de obligar a una mujer a practicarle sexo oral. Sin embargo, la violación sexual oral no es violación sexual para la legislación mexiquense, por lo que Doroteo Blas Marcelo sólo tuvo que responder por actos libidinosos. El 28 de agosto de 2006 se le dictó auto de formal de prisión, pero a diferencia de las veintisiete mujeres violentadas por él y sus compañeros, Blas Marcelo nunca estuvo preso. Bastó con que pagara una fianza.⁹

La manera en la que opera la represión cuando se utiliza la violencia sexual, como en los demás casos de represión, se basa en la creación de miedo e inseguridad en la población con el objetivo de desgarrar el tejido social. La violencia sexual como forma represiva parte de este mismo principio, sólo que agrega uno más, pues para destruir el tejido social se pueden exacerbar las mismas actitudes de la comunidad que obedecen, en la mayoría de los casos, a cuestiones culturales. La agresión sexual, en esta sociedad, es una forma de estigmatizar a la víctima dentro de su entorno social que, además, la re-victimiza constantemente, debido a las maneras en las que la comunidad actúa con las mujeres violadas. No sólo la mujer ha quedado señalada, sino que en los hombres de la comunidad se generará una sensación de culpa por no haberlas podido proteger. Todos estos elementos generan actitudes que impactan directamente en la capacidad organizativa, puesto que comienzan a tensarla y, en la mayoría de los casos, logran romperla.

La violencia sexual, además, le da al gobierno un plus: una vez que la población sabe que las mujeres han sido violadas, de alguna manera las personas reciben un mensaje muy claro: si te organizas, si protestas, si defiendes tus derechos humanos, te podemos violar con toda la impunidad de por medio. Con la violencia sexual, el gobierno no sólo mantiene su política

⁹ CCIODHH, Sexto informe: p. 147.

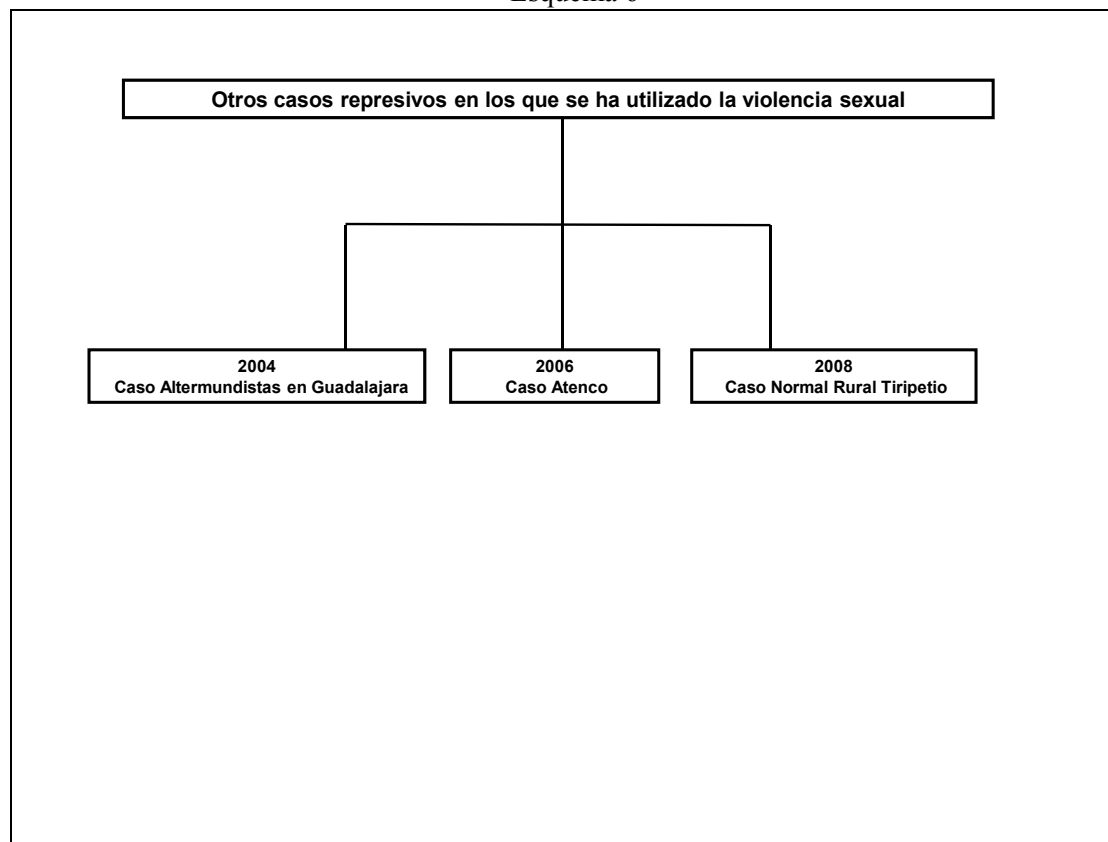
represiva y violadora de los derechos humanos, sino que busca atemorizar a la población y evitar que la gente se organice y exija sus derechos.

Cuadro 6

Derechos violados de las mujeres**Violaciones a los derechos de las mujeres:****Violaciones al derecho de las mujeres a no ser objeto de violencia física por su género****Violaciones al derecho de las mujeres a no ser objeto de violencia psicológica por su género**

ELABORACIÓN PROPIA

Esquema 6



ELABORACIÓN PROPIA

Es importante considerar que, aunque los casos documentados de vejaciones o tortura sexual corresponden a víctimas de género femenino, no es imposible que estas políticas represivas para castigar a los luchadores sociales ocurran también con personas masculinas.

2. 2 VIOLACIONES DURANTE EL PROCESO Y JUICIO DE LOS DETENIDOS POR MOTIVOS POLÍTICOS

Una vez que los presos son presentados en las instancias adecuadas, la cadena de violaciones continuará. Es evidente que aquellos que son detenidos por haber participado en manifestaciones, procesos organizativos o protestas son tratados de una manera diferente por los servidores públicos que se encuentran en las instancias jurídicas. Los presos por motivos políticos suelen ser etiquetados como “revoltosos”, “delincuentes”, “malhechores” o “terroristas” y, por tanto, el trato que recibirán por parte de las autoridades es un trato discriminatorio, además de degradante, intimidatorio y humillante.

El maltrato a los presos por motivos políticos no cesa una vez que han sido trasladados. Existen suficientes testimonios que verifican que durante la presentación de los presos en las instancias pertinentes y durante la toma de declaración, el maltrato es uno de los elementos presentes. Es cierto que prepondera el maltrato psicológico, pero esto no quiere decir que no existan casos en los que se use el maltrato físico.

Cuadro 7

Tipos de maltrato físico y psicológico que enfrentan los presos por motivos políticos en las instancias jurídicas

Violaciones al derecho a la integridad personal

Agresiones físicas

Intimidación

Amenazas

Amenazas de muerte

Hostigamiento

ELABORACIÓN PROPIA

Además, debido a la campaña mediática de criminalización de la protesta social, los detenidos son vistos por los funcionarios como peligrosos delincuentes que debido a su actuar no merecen el respeto a sus derechos. La construcción de este imaginario se suma a una política clara de parte de las autoridades que, cuando tienen procesados por motivos políticos, violan una serie de derechos. Al hacerlo, demuestran que es una política de Estado en la cual un individuo detenido por razones políticas no tendrá acceso a las garantías mínimas que posee cualquier persona detenida.

Por tanto, podemos concluir que, seguido del momento de traslado, viene la presentación ante las autoridades competentes en donde constantemente se re-victimiza a los procesados y se les viola una serie de derechos como los siguientes:

Cuadro 8

Derechos violados durante la presentación y consignación de los presos por motivos políticos
<u>Violaciones al derecho al acceso a la justicia</u>
Violaciones al derecho a un tribunal independiente e imparcial
<u>Violaciones a los derechos de los acusado(a)s</u>
Violaciones al derecho a ser informado(a) de las razones de la detención
Violaciones al derecho a ser informado(a) de los cargos en su contra
Violaciones al derecho a ser llevado(a) sin demora ante un(a) juez(a)
Violaciones al derecho a ser procesado(a) sin demora o puesto(a) en libertad
Violaciones al derecho a impugnar la legalidad de la detención
Violaciones al derecho a reparación por la detención arbitraria o ilegal
Violaciones al derecho a la presunción de inocencia
Violaciones al derecho a comunicarse con su defensor(a)
Violaciones al derecho a una defensa eficaz
Violaciones al derecho a defenderse personalmente
Violaciones al derecho a disponer del tiempo y los medios adecuados para su defensa
<u>Violaciones al derecho a la integridad personal</u>
Agresiones físicas
Intimidación
Amenazas
Amenazas de muerte
Vigilancia
Hostigamiento
Tratos crueles, inhumanos o degradantes

ELABORACIÓN PROPIA

Una vez que los detenidos han sido consignados, el Estado puede actuar de tres maneras diferentes, dependiendo de los objetivos políticos que tenga y de los costos que esté dispuesto a asumir. Bien puede ser que el preso sea liberado bajo caución, que sea procesado por delitos que no cometió, o, como se ha hecho actualmente, que no sólo se haga esto último, sino que sea sentenciado con penas inusitadas. En cualquiera de los tres casos se presentan demasiadas anomalías y, junto con ellas, graves violaciones a los derechos humanos.

2.2.1 Libertad bajo caución

La libertad bajo caución se encuentra contemplada constitucionalmente en el artículo 20, párrafo 1, en donde a la letra dice:

I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad.

El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado.

La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional.¹⁰

Debemos recordar que este artículo sufrió diversas modificaciones en 1917 como resultado de la discusión que se celebró el 2 de enero en el teatro Iturbide donde el diputado Lizardi agregó tres modificaciones:

1. Prohibir que se le obligue a declarar al acusado por medio de la incomunicación o de cualquier otro medio.
2. Se fijó un término máximo dentro del cual se debe de pronunciar la sentencia.

¹⁰ *Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos*, p. 25. Si el lector desea puede consultar las nuevas modificaciones en <http://www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf> en donde ya están incluidas las modificaciones que sufrió el artículo.

3. Que la libertad bajo fianza estuviera al alcance de todo acusando siempre y cuando su delito no esté señalado con penas mayores a los cinco años.

De acuerdo con los casos que hemos documentado, podemos afirmar que la primera indicación generalmente es violada, puesto que varios de los presos son obligados a declarar bajo presión y sin la presencia de un abogado o persona de confianza. Sabemos, de la misma manera, que en muchos casos los jueces no se apegan a los tiempos formales y van soltando a las personas en tiempos desiguales, por lo que se encuentran fuera de los marcados legalmente. Intentar aplicar el último de los puntos a nuestro análisis resulta absurdo, sobre todo al considerar que los delitos imputados a muchos de los detenidos son resultado de una política represora y no de una actividad delictiva por parte de éstos.

Ahora, no podemos pasar por alto que, aunque la libertad bajo caución sea una garantía, dicha garantía puede ser utilizada con dolo como parte de la práctica represiva del Estado, en medio de un país que se caracteriza por contar con un sistema legislativo inoperante, en el que la impunidad y la ineficacia preponderan. A continuación explicaremos por qué.

México se ha caracterizado por las declaraciones de sus funcionarios, en las que se asegura que aquí no existen presos por motivos políticos. Aumentar la cifra no es más que evidenciar la gran mentira del Estado. De esta manera, las autoridades tuvieron que buscar otra manera de reprimir a las personas, pero sin acrecentar las cifras, para poder mantener la imagen democrática de la que tanto se han jactado.

El caso de Atenco nos permite ver la utilidad política que las autoridades suelen darle a la libertad bajo caución. Como bien sabemos, de la gigantesca cifra de detenidos que había en un principio, tan sólo quedan trece presos; tres de ellos (los que han sido identificados como líderes) en un penal de máxima seguridad y los restantes, todos ellos presos injustamente asociados a motivos políticos, en uno de mediana seguridad. Esto, evidentemente, muestra que en este caso la cárcel se está usando como una forma represiva que persigue dos fines, a saber:

1. El escarmiento para los líderes, con el objetivo de mostrar un castigo ejemplar contra aquellos que en la defensa de sus derechos se interpongan en los intereses del Estado.
2. Mantener como presos a personas que fueron detenidas de manera injusta (como todos los demás presos) y que nada tenían que ver con la organización social ni con el movimiento de Atenco, apunta a generar odio, el cual deriva en enfrentamientos y desgaste que se suman al ya deteriorado tejido social, con el objetivo de mermar aún más la capacidad organizativa y solidaria del pueblo de San Salvador Atenco.

Sin embargo, el gobierno tampoco está dispuesto a asumir un costo tan alto como el de abarrotar las cárceles con luchadores sociales, por lo que, luego de dirigir una detención masiva con todas las violaciones a los derechos humanos que ésta implica, los suelta con libertad bajo caución, y de esta manera logra los objetivos que ha alcanzado con las personas que mantiene en prisión. Por otro lado:

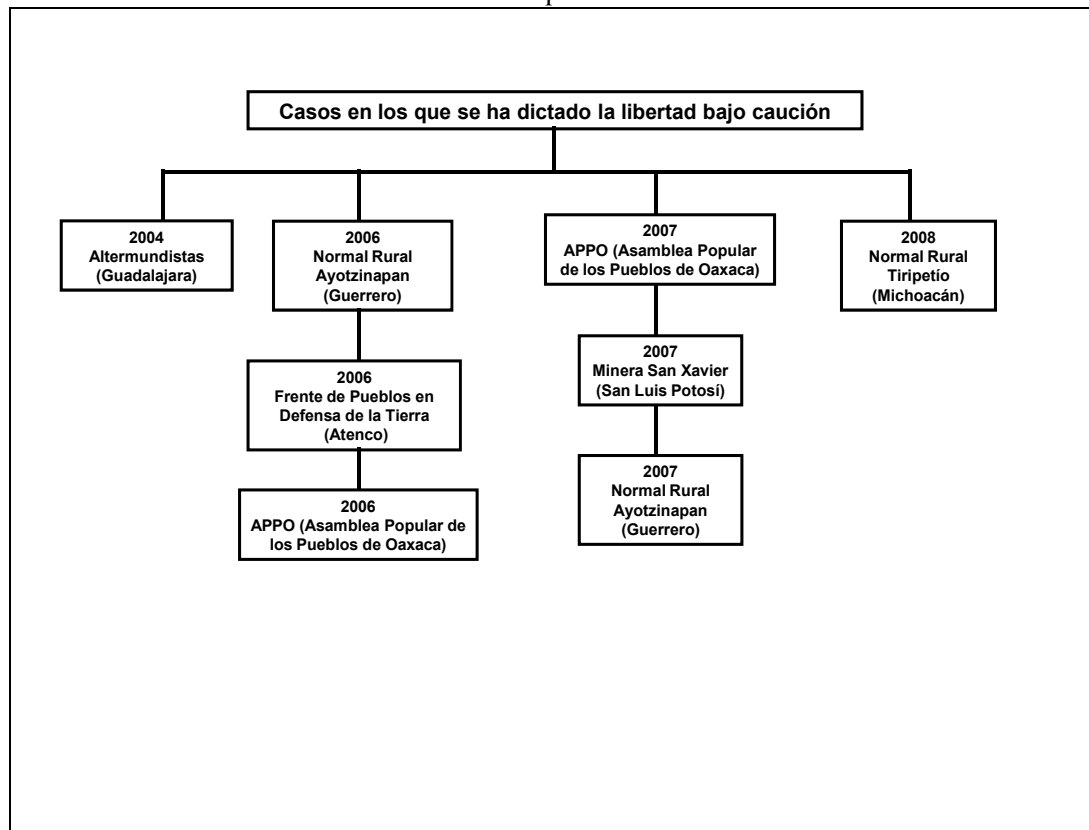
1. Desgasta a las personas que se mantienen bajo estos procesos.
2. Somete a los liberados bajo caución a la dinámica poco eficiente e impune de sus leyes.
3. Distrae a los luchadores sociales, ya que estos deben mantener los casos.
4. Además, los mantiene bajo proceso a sabiendas de que en cualquier momento puede detenerlos y juzgarlos, por lo que estas personas quedan totalmente “atadas de manos”.

Al decir que las mantiene “atadas de manos”, nos referimos a que las personas son sometidas a una dinámica en la que deben estar sufragando los gastos de los abogados y presentarse a firmar una vez a la semana a los juzgados, por lo que no pueden continuar su participación normal en las formas de lucha que caracterizan a las organizaciones sociales, debido a que si son detenidos nuevamente, resultado de un acto injusto, serán juzgados de manera más grave.

Con lo que se ha señalado, queda explícito que el Estado ha agregado una nueva modalidad a sus formas represivas; ésta consiste en liberar a una gran cantidad de personas, una vez que ha realizado una detención masiva, lo que le permite mantenerlos bajo proceso, pero sin los costos económicos y políticos que implica retenerlos dentro de algún penal mexicano.

En México existen cientos de casos de personas que, al igual que los liberados bajo caución de Atenco, se encuentran presos por hilos invisibles que los someten a una dinámica, cuyo objetivo básico sigue siendo la represión. Ésta los amenaza con la inminente probabilidad de cárcel día con día, lo que, a nuestro modo de ver, implica una forma represiva sumamente grave a la que habría que sumar la serie de irregularidades y de violaciones que se presentan durante este tipo de represión.

Esquema 7



ELABORACIÓN PROPIA

2.2.2 Condenados por crímenes que no cometieron

También puede ocurrir que el Estado decida procesar a los presos por motivos políticos. Cuando esto ocurre, los presos injustamente asociados son juzgados por crímenes que no cometieron y por estar relacionados con circunstancias con las que nada tienen que ver, mientras que los presos de conciencia son acusados de tal manera que parecería que los actos de protesta y manifestación en los que han participado de forma organizada fueran verdaderos crímenes, en lugar del ejercicio pleno de los derechos humanos.

Esto nos lleva a mencionar que las reformas jurídicas ocurridas en México, así como el proceso de criminalización cada vez más violento, reducen el marco de ejercicio de los derechos

humanos y los convierte en verdaderos crímenes. De esta manera, incluso jurídicamente, no hay forma de demostrar que el preso de conciencia no cometió algún crimen, puesto que, por ejemplo, hacer un mitin en una carretera está tipificado como ataques a las vías de comunicación.

Estas reformas atacan gravemente no sólo las garantías individuales de toda la población, sino también atentan contra la imagen del detenido que puede ser mostrado como un transgresor de la ley. Además, esto conlleva otro problema: que el preso no pueda ser calificado como preso de conciencia, puesto que en este rubro sólo se encuentran aquellas personas que se han manifestado dentro de los marcos legales. Nosotros seguimos considerando a estas personas como presos de conciencia, ya que se han manifestado y protestado dentro de los marcos legales del país, desgraciadamente esos marcos se han visto drásticamente reducidos, con el objetivo de criminalizar a todos los defensores de los derechos humanos.

Por su parte, todos los presos políticos serán sometidos a juicios amañados y anómalos de procesos largos y no expeditos que constituyen, a la larga, otra de las políticas con las cuales el Estado castiga a los presos por motivos políticos y en los que la serie de irregularidades también constituye una violación al derecho al debido proceso.

Una de las anomalías que ha comenzado a presentarse es el dictamen de penas inusitadas, tema del siguiente apartado.

2.2.3 Penas inusitadas

Una pena inusitada es aquella que resulta inhumana, cruel, infamante o excesiva, o que no corresponde a los fines que persigue la penalidad en general.¹¹

No hay que olvidar que nuestra Constitución, en su artículo 22, establece que están prohibidas las penas inusitadas y trascendentales, por tanto, este tipo de sentencias son violatorias de este precepto constitucional; sin embargo, desde el 6 de septiembre de 2004, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 20/2003 promovida por un grupo de diputados de la LX Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua. En ella se demanda la invalidez de los artículos 27 del *Código Penal* y 122 Bis del *Código de Procedimientos Penales* de la citada entidad, la cual establecía la acumulación de penas hasta ciento cinco años de prisión efectiva en los casos de secuestro y homicidio con sus agravantes, tratándose de mujeres y menores. Con esto se establecía la finalidad

¹¹ <http://www2.scjn.gob.mx/consultas/Comunicados/Comunicado.asp?Pagina=listado.asp&Numero=1288>
Consultado el 15 de abril de 2009.

como un elemento determinante en la definición y se reconocía que es esencial la readaptación del delincuente: “[...]siempre ha sido como finalidad de la pena y garantía del sentenciado la readaptación social del delincuente sobre la base del trabajo, la capacitación y la educación como medios para lograr ese fin [...]”. Coincidimos con este criterio y no estamos de acuerdo con la mayoría en separar los mencionados artículos.¹²

Este tipo de penas obedecen a lo que Miguel Carbonell ha llamado “demagogia legislativa”.¹³ Con este término el autor ha definido una tendencia que ha comenzado a presentarse, tanto en el Congreso de la Unión como en diferentes entidades federativas, y que consiste en aumentar las penas a aquellos delitos que resultan más graves para una sociedad. Desafortunadamente esta iniciativa se basa en la creencia de que el crimen puede combatirse realizando reformas a los códigos penales. La falsedad de dicho argumento puede observarse simplemente si se considera que la incidencia delictiva no ha disminuido, a pesar de ponerse en marcha estos cambios. Lo que es peor, el aumento de dichas penas suele aplicarse como castigo político para los integrantes de algunas organizaciones como nos lo muestra el caso Atenco.

Con las sentencias que se dictaron a Ignacio del Valle, Felipe Álvarez y Héctor Galindo, tenemos un ejemplo estatal del uso de la ley aplicado a fines políticos, y como se puede ver, en este sentido la “demagogia política” acarrea otro grave problema, ya que al utilizar este tipo de delitos cuya sentencia ha sido aumentada a los presos de conciencia, evidentemente se diluye su carga política; es decir, el contenido social de las demandas de las organizaciones.

Contradictoriamente, podemos observar que grandes narcotraficantes enfrentan penas menores que estos tres luchadores sociales, quienes no hacían más que exigir el cumplimiento de sus derechos, lo cual dista mucho del acto de un secuestrador que busca obtener un beneficio económico por medio de la retención ilegal de una persona. Sin embargo, la ley no contempla que estos casos son diametralmente opuestos y los juzga de la misma manera, al mostrar que las modificaciones a la ley, más que buscar el bienestar social, se usan como herramientas para la represión política.

Pese a las muestras de que las sentencias dictadas a los líderes del caso Atenco son claras y contundentes y muestran la existencia de una pena inusitada, la Suprema Corte de Justicia

¹²http://prdleg.diputados.gob.mx/debate_parlamentario/Debate_parlamentario_mayo_junio/seguridad_justicia_03.html 15 de abril 2009

¹³ Miguel Carbonell, “Una iniciativa peligrosa y regresiva” en *El Universal* 3 de mayo de 2007.

dictaminó que *no* existieron penas inusitadas en el caso Atenco¹⁴, lo cual nos muestra que los presos de conciencia se encuentran indefensos ante la impunidad del país.

Además, debemos contemplar el reconocimiento internacional de que cuando existen violaciones graves de los derechos humanos

las obligaciones del Estado que nacen de estos crímenes son cuádruples: obligación de investigar y dar a conocer los hechos que puedan establecer fehacientemente (**VERDAD**); obligación de procesar y castigar a los responsables (**JUSTICIA**); obligación de reparar integralmente los daños morales y materiales ocasionados (**REPARACIÓN**); y obligación de extirpar de los cuerpos de seguridad a quienes se sepa han cometido, ordenado o tolerado estos abusos (*creación de fuerzas de seguridad dignas de un estado democrático*).¹⁵

Sin embargo, ninguno de estos derechos se le ha respetado a los presos del penal “Altiplano” del caso Atenco, por lo que no es sólo el gobierno estatal quien ha cometido una violación al dictar penas inusitadas, es también el gobierno federal quien, por omisión, las ha respaldado y no ha garantizado los derechos a los que las víctimas de violaciones a los derechos humanos se enfrentan.

2.3 VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS EN LA PRISIÓN

Las violaciones a los derechos humanos de los presos por motivos políticos no terminan cuando éstos son remitidos a algún penal. Durante la estancia en los penales federales o estatales, según sea el caso, se viven graves violaciones a los derechos humanos. Algunas de éstas son parte de la política con la que operan los penales; es decir, todas las personas que se encuentran recluidas sufren de esas violaciones, mientras que existen otras que se cometen específicamente en contra de aquellas que entran a las cárceles por motivos políticos.

Si bien planteamos esta separación, de ninguna manera queremos decir que algunas de las violaciones sean menos importantes que otras; lo que pretendemos aclarar es que, cuando un preso por motivos políticos entra a un penal, tendrá que sufrir la lista de

¹⁴ <http://www.scjn.gob.mx/PortalSCJN/MediosPub/Noticias/2008/>

¹⁵ MÉNDEZ, JUAN E. DERECHO A LA VERDAD FRENTE A LAS GRAVES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, P. 526. (RESALTADO NUESTRO)

violaciones a los derechos humanos que se cometen diariamente en él, pero además algunas otras específicas que responden más bien a un trato discriminatorio por sus actividades políticas.

En México algunos de los presos por motivos políticos se encuentran en penales federales, mientras que otros están en penales estatales. Las violaciones a los derechos humanos varían un poco dependiendo de estas circunstancias; sin embargo, la documentación y los testimonios hacen ver que el maltrato y los tratos crueles, inhumanos o degradantes se presentan en ambos tipos de penales.

2.3.1 Penales estatales

Dentro de los penales estatales, los presos por motivos políticos no sólo se tienen que enfrentar a las condiciones de corrupción y violencia que hay dentro de estos lugares, sino que tanto ellos como sus familias se vuelven víctimas de tratos degradantes. En estos casos, dichas políticas tienen el objetivo de intentar aislar y desmoralizar a los presos y sus familiares.

2.3.2 Tratos degradantes en contra de los presos

Los presos por motivos políticos reciben, por parte de los celadores, una serie de tratos discriminatorios que tienen que ver con su actividad política. Generalmente son expuestos a un maltrato psicológico en el que se hacen bromas alusivas a su lucha por la defensa de los derechos. En muchas ocasiones son víctimas de la violencia de otros reos, hecho ante el que las autoridades omiten su labor de proteger y garantizar la integridad de los presos.

2.4.2 Tratos degradantes contra los familiares

También se han documentado tratos crueles, inhumanos o degradantes en contra de los familiares de los presos por motivos políticos, quienes en muchas ocasiones son sometidos a revisiones (a la entrada del penal) que no sólo van en contra del reglamento, sino que constituyen por sí mismos actos que dañan la integridad psicológica de los familiares.

Cuadro 10

Derechos violados de los presos por motivos políticos y sus familiares en penales estatales

Violaciones a los derechos de las personas privadas de la libertad

Violaciones al derecho de las personas privadas de la libertad a instalaciones adecuadas

Violaciones al derecho de las personas privadas de la libertad a trato digno y humano

Violaciones al derecho de las personas privadas de la libertad a información sobre los reglamentos

Violaciones al derecho de las personas privadas de la libertad a presentar quejas

Violaciones al derecho de las personas privadas de la libertad a servicios médicos

Violaciones al derecho a la integridad personal

Agresiones físicas

Intimidación

Amenazas

Amenazas de muerte

Hostigamiento

Uso desproporcionado o indebido de la fuerza pública

Tratos crueles, inhumanos o degradantes

ELABORACIÓN PROPIA

2.3.3 Penales federales

Las violaciones a los derechos humanos que ocurren en los penales federales están mucho mejor documentadas y han sido denunciadas ampliamente. Como se ha mostrado en otros documentos, los penales federales están diseñados para mermar la integridad física y psicológica de las personas. En estos lugares las violaciones a los derechos humanos ocurren todo el tiempo, de tal manera que da la impresión de que la política con la que operan los penales federales consiste en la anulación de los derechos de los presos.

Entre las anomalías más comunes se encuentran¹⁶:

2.3.3.1 TORTURA, MALOS TRATOS, AISLAMIENTO

En un penal federal las visitas están mucho más controladas y espaciadas que en uno estatal. Además, las autoridades pueden “castigar” en cualquier momento a los presos privándolos de la llamada semanal a la que tienen derecho o de su visita. También pueden castigarlos poniéndolos en completo aislamiento, por un tiempo que varía de acuerdo con el capricho de las autoridades. Cuando un preso es castigado no se les informa a los familiares, por lo que

¹⁶ Véase el anexo 3 Informe preliminar sobre la situación de violaciones a los derechos humanos en los Centros Federales de Readaptación Social. Abril 2007.

éstos nunca saben cuándo se debe comunicar el preso o hasta cuándo podrá acceder a la visita. Por otro lado, los presos no pueden recibir libros ni revistas por parte de sus familiares, tan sólo tienen acceso a un libro que les presta el penal e incluso su correspondencia se encuentra limitada. Estos actos muestran que el grado de aislamiento al que son expuestos se convierte en una forma de maltrato.

Los tratos crueles, inhumanos o degradantes y la tortura son una práctica constante, ya que los presos se mantienen en una celda donde la luz siempre está prendida y por las noches están expuestos a que las revisiones (que no tienen una duración ni una frecuencia estipulada) los despierten constantemente. Los presos de los penales federales, cuando son sacados de la celda (para ir a comer o algún otro lado), deben caminar siempre con la cabeza agachada y con las manos atrás, deben desvestirse y hacer sentadillas, además de quitarse los zapatos y los calcetines. Los tiempos de los que disponen para comer o para bañarse, a lo mucho, son de cinco minutos. Los presos tienen que permanecer en completo silencio durante las comidas y los baños, además, si están fuera de su celda deben estar caminando todo el tiempo y si se detienen se les obliga a poner su cara contra la pared.

En los casos en los que se emitieron algunos instrumentos jurídicos en contra de estos tratos, el hostigamiento y el maltrato se agravó, además de que los presos que se habían atrevido a denunciar fueron castigados por hacerlo. Por lo que, ante los tratos crueles, inhumanos o degradantes, los presos también deben enfrentar violaciones a los procedimientos de queja y denuncia.

El hecho de que este tipo de tratos sean norma del penal los constituye como actos repetitivos que alcanzan a configurarse como tortura.

2.3.3.2 CONDICIONES MATERIALES

En los penales federales los presos no pueden recibir dinero directamente de sus familiares, tampoco tienen derecho a que ellos les lleven los enseres mínimos para su uso personal. Para que el preso pueda adquirir los artículos en la tienda que se encuentra dentro del penal, sus familiares deben depositarle dinero. Desgraciadamente, otra de las formas en que los reos son castigados consiste en que no les llegue el dinero depositado y que, por tanto, no puedan comprar los artículos que necesitan. Así, el castigo contra los presos puede consistir en privarlo de la capacidad para comprar aquello con lo que satisface necesidades básicas.

2.3.3.3 RÉGIMEN Y ACTIVIDADES

En los penales federales no existe ninguna actividad laboral, de educación ni de recreación. El tiempo del que disponen para estar en el patio es de aproximadamente media hora.

2.3.3.4 SERVICIOS MÉDICOS

En los penales federales (de acuerdo con las quejas y denuncias de los familiares) existe una atención médica deficiente, así como una falta de recursos humanos y materiales para atender la salud de los presos. En muchos casos, son ignoradas las peticiones para recibir atención médica o los tratamientos se interrumpen, ya sea porque no hay enfermera de guardia o por negligencia, esto trae como consecuencia la posibilidad de complicaciones médicas que, desde luego, no son atendidas como se debiera.

2.3.3.5 CONTACTOS CON LA FAMILIA Y AMIGOS

En los penales federales, la entrada de familiares a visita depende de trámites que no están especificados de manera clara y de requisitos que cambian de manera constante, si a este hecho le sumamos la cuestión de que las visitas son muy espaciadas, el aislamiento en el que se encuentra el preso aumenta.

Sumado a esto se encuentran testimonios de que las revisiones a las que son sometidos los familiares y amigos constituyen en sí mismas violaciones graves a los derechos humanos, ya que, en muchas ocasiones, éstas se elaboran por medio de tratos degradantes. El visitante no sólo debe pasar por una serie de máquinas de rayos X y aspiración de sustancias, sino que también debe desnudarse. Las mujeres deben de sacudirse el sostén, bajarse los pantalones 30 cm por debajo del ombligo y sacudir la pantaleta; en caso de que las mujeres estén menstruando, deben quitarse la toalla sanitaria delante de la oficial o custodia, quien le da una nueva a la visita para que ésta se la ponga. No obstante la dureza de estas medidas, varias veces se presentan anomalías; es decir, las custodias o custodios piden a los visitantes que hagan otras cosas, como desvestirse completamente, agitarse el pelo, etc., (tratos degradantes, por supuesto) para completar la revisión. Así, las revisiones en los penales federales constituyen violaciones a los derechos de los familiares.

COORDINACIONES POR LA LIBERTAD

3 COORDINACIONES POR LA LIBERTAD DE LOS PRESOS

3.1 (2002-2004) COORDINADORA NACIONAL POR LA LIBERTAD DE LOS PRESOS POLÍTICOS Y DE CONCIENCIA



El trabajo con esta coordinación inició en los primeros meses de 2002, se trabajó la coordinación de dos huelgas de hambre en ese año, con el objetivo de lograr la aprobación de la Ley de Amnistía Federal, el cual siempre hemos apoyado y que dio pauta para impulsar la documentación de los casos de presos por motivos políticos en México.

En abril de 2002, se inició una huelga de hambre, en acompañamiento a 87 presos políticos y de conciencia en el país. Nos sumamos, como Comité Cerezo, al plantón de los familiares de los presos de la región Loxicha de Oaxaca y miembros de la Organización de Pueblos Indígenas Zapotecas, en apoyo a la huelga de hambre de los familiares y en el cabildeo dentro de la Cámara de Diputados; lo mismo sucedió en septiembre, esta vez sin el apoyo de los familiares y presos del estado de Guerrero, quienes estaban en una lucha local por una ley de amnistía.

Como resultado de esta coordinación, se propone la creación de un reporte anual de la situación de los presos políticos y de conciencia en el país, propuesta que da origen a este informe. Ya en el documento base de esta coordinadora, se percibe la problemática que seguimos enfrentando hasta el día de hoy, en relación con la división y las diferentes percepciones de la lucha por la libertad de los presos por motivos políticos, dicho documento base se escribió el 11 de febrero de 2003, y en él se menciona que:

Por cada preso o perseguido político o de conciencia, hay familiares que también sufren la represión y el hostigamiento y en algunos casos son víctimas también del terrorismo de Estado, es por eso que como resultado de la represión, debemos como lo estamos intentando en la Coordinación Nacional por la Libertad de los Presos Políticos y de Conciencia, una unidad de acciones concretas en defensa de los presos y por la creación de mecanismos para evitar o paliar el sufrimiento del pueblo en lucha por sus derechos, que rebase lo coyuntural, pero sin todavía enfrascarnos en un debate ideológico que lleve al fracaso este embrión de unidad tan plural ideológicamente.

Uno es el principio que hemos manejado para iniciar este esfuerzo colectivo: los presos políticos y de conciencia son de todos y todos debemos defenderlos, sin entrar en puntos de vista sectarios o permitir que los presos sean botín político de ninguna organización.

Nuestro objetivo es liberar a todos los presos políticos y de conciencia al tiempo que intentamos crear los mecanismos para la protección de los luchadores sociales y defensores de los derechos humanos.¹⁷

3.2 (2003-2006) PROMOTORA POR LA UNIDAD CONTRA EL NEOLIBERALISMO - COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

En 2003, nace la Promotora por la Unidad Contra el Neoliberalismo, y el Comité Cerezo queda como responsable del enlace con esta coordinación, desde ahí se empieza a impulsar la lucha por la libertad de los presos por motivos políticos del país, se funda la Comisión de Derechos Humanos de la Promotora, se impulsa y coordina la Caravana de observación por los Derechos de los Pueblos Indios y por la Libertad de los presos políticos y de conciencia, misma que fue realizada en el mes de octubre de 2003. El origen de esta caravana fue el caso de Unión Hidalgo en Oaxaca; se realiza la visita a los penales de Ixcotel y Tehuantepec y se entrevista a diferentes presos por motivos políticos: los presos del Caso Loxicha, Pedro Castillo Aragón, estudiante de la UABJO, Isabel Almaraz, indígena loxicha, Oliverio Neri, líder del Sindicato de los Tres Poderes, Norberta Torres Pereda y Teresa Morán Olmedo de CODECI, y en Tehuantepec a Carlos Manzo y Luis Alberto Marín, del Caso de Unión Hidalgo, y a indígenas de Guevea de Humboldt.

El 12 de febrero de 2004, ya dentro de esta Comisión de Derechos Humanos (CDH), se propone nuevamente la publicación de un libro-denuncia con la situación de los presos

¹⁷ *Documento Base de la Coordinación Nacional por la Libertad de los Presos políticos y de conciencia.* 11 de febrero de 2003

políticos y de conciencia en México; se reconoce que el material lo aportó la Liga Mexicana por la Defensa de los Derechos Humanos (Limeddh), el Comité Cerezo retoma el trabajo de sistematizar la información y se pone a disposición de la CDH para actualizar este instrumento de denuncia a nivel nacional e internacional y comprometer a las diferentes organizaciones de la Promotora, con el proceso continuo de actualización y enriquecimiento de los datos.

Esta iniciativa tenía como finalidad aportar una herramienta de denuncia que logre la libertad de los presos políticos y de conciencia, sin que ello implique que las diferentes organizaciones renuncien a los métodos de lucha que en la práctica han funcionado; es decir, se trata de una herramienta colectiva, que permita a todas las luchas por la libertad de presos por motivos políticos tener una herramienta de denuncia general de la situación de prisión política en México, la cual apoye las denuncias particulares de los presos por motivos políticos.

Se logra que la Promotora incluya dentro de sus demandas la libertad de todos los presos políticos y de conciencia del país, aunque, como mencionamos en la propuesta del Comité Cerezo a la CDH de la Promotora:

[...] este gran avance en la política de la Promotora respecto a los presos políticos y de conciencia no se ha traducido en acciones concretas desde la visión de los Derechos Humanos, que permitan apoyar los esfuerzos de movilización y negociación con el Estado de la Promotora para lograr efectivamente la libertad de muchos compañeros; esto es, documentar los casos a través de la ficha diseñada que para este fin existe.¹⁸

En enero de 2006, se impulsa nuevamente la Ley de Amnistía Federal, en ese momento también surge la iniciativa del EZLN de La Otra Campaña, y dentro de ésta, una coordinación por la libertad de sus presos políticos, así mismo se inicia un debate sobre qué significa la amnistía y su importancia como una herramienta más en la lucha por la libertad de todos los presos políticos y de conciencia. En 2007, se publica un informe sobre la prisión política en México.

¹⁸ Comité Cerezo, *Propuesta del Comité Cerezo a la CDH de la Promotora*, 25 de septiembre de 2005.

3.3 FRENTE NACIONAL CONTRA LA REPRESIÓN

En octubre de 2007, como iniciativa de la senadora Rosario Ibarra, alrededor de 100 organizaciones sociales refundaron este referente.

En el FNCR se impulsó la aprobación de la Ley de Amnistía Federal, ahí también se dio el debate sobre el significado de la amnistía, como una herramienta para lograr la libertad de todos los presos por motivos políticos. Formamos parte de la comisión jurídica para la redacción de la Ley de Amnistía Federal, en cuyo texto, por iniciativa de la senadora Rosario Ibarra, se incluyó el tema de la desaparición forzada.

3.4 LA OTRA CAMPAÑA

Actualmente, en 2009, se reactivó el trabajo de La Otra Campaña sobre el tema de presos por motivos políticos.

Si bien han existido varias coordinaciones que luchan por la libertad de los presos por motivos políticos en México, se pueden distinguir dos posiciones muy claras, una de ellas es la que va ligada a las iniciativas del zapatismo, con la cual se ha discutido el significado de la lucha por la amnistía, cuya consigna, “primero nuestros presos”, genera división y dispersión. La otra posición, donde se acepta la amnistía, y cuya consigna es por la libertad de todos los presos, es una posición heterogénea, en la que se mueven representantes de partidos políticos, organizaciones sociales y de derechos humanos, la mayoría de ellos no ligados a La Otra Campaña, cuyos intereses, muy particulares o de grupo, someten la lucha por la libertad de los presos a los vaivenes de la lucha electoral, lo que se ha traducido en un apelonamiento de organizaciones sin una coordinación real que pueda articular una lucha por todos los presos.

A pesar de estas circunstancias políticas que rodean la lucha por la libertad desde diversos espacios, se entiende que la lucha por los presos, independientemente del camino o interés que se tenga, pasa necesariamente por la documentación de quienes son los presos por motivos políticos, y de ahí se parte hacia la coordinación de diversas campañas por la libertad.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y CONCLUSIONES

4 CONCLUSIONES

4.1 POLÍTICAS REPRESIVAS

Los datos que se han recabado corroboran el hecho de que en México existen estrategias de represión que son planeadas por el mismo Estado; es decir, que la violación sistemática a los derechos humanos es parte de una política de Estado. Dicha política represiva no es nueva y, desgraciadamente, el cambio de partido gobernante, luego de setenta años de prisión, no ha modificado de ninguna manera este hecho.

Es más que evidente que, en el país, la política de Estado, en materia represiva, se basa en las violaciones sistemáticas a los derechos humanos, como respuesta a las formas en las cuales las organizaciones sociales trabajan para exigir que se garanticen y se cumplan sus derechos. En el caso de los presos de conciencia, el Estado niega su carácter de defensor de derechos humanos y judicializa su legítimo actuar. Esto muestra las razones que han llevado a reconocer que los defensores de derechos humanos son un grupo vulnerable en la sociedad. Sin embargo, aún falta trabajar mucho para que la definición de defensor de los derechos humanos que propone la ONU sea adoptada de manera plena y respetada por el Estado mexicano.

Vale la pena destacar que cuando se viola uno solo de los derechos civiles y políticos, en consecuencia se viola una serie de derechos, por lo que estaría de más nombrar cada uno de ellos. Basta con mencionar que los derechos que pertenecen a la primera generación son los que más se violentan, como resultado de la estrategia represiva del Estado.

En el caso de los presos por motivos políticos, el Estado viola sus derechos humanos al abrirles expedientes judiciales acusándolos de delitos que no han cometido, al detenerlos ilegalmente, al negarles el derecho a un juicio justo y al someterlos a la tortura física, psicológica y sexual (sobre todo en el caso de las mujeres) durante la detención, el traslado a los centros de reclusión e incluso dentro de los penales en los cuales los recluye.

Consideramos que la violación reiterada a los derechos humanos se ha hecho posible debido, principalmente, a dos factores: el primero de ellos consiste en la impunidad de la que goza el Estado, debido a que no ha generado los mecanismos para garantizar y promover los derechos humanos y castigar la violación de los mismos. Un ejemplo de esto es que, hasta la fecha, ninguna persona ha sido juzgada por las violaciones a los derechos humanos cometidas en casos como el de los Altermundistas de Guadalajara (2004) y Atenco (2006). El segundo factor consiste en el surgimiento de nuevas tendencias en materia represiva, mismas que le permiten al Estado perfeccionar su política de criminalización de la protesta

social (y con ello de las diferentes formas de represión) y sobre todo justificarla como legal y necesaria para “el bien de la sociedad”.

4.1.1 Tendencias del modelo de un Estado terrorista

Debido al proceso de criminalización de la protesta social que se da en claro detrimento de los derechos humanos, en México, el ejercicio de un derecho como el de la manifestación es tipificado como el delito de ataque a las vías de comunicación, con lo cual, quien ejerce su derecho se convierte en un delincuente, aunque realmente el luchador social o defensor de derechos humanos no ha hecho más que ejercer uno de sus derechos, sin que en su forma de lucha estuviese contemplado romper el marco jurídico. Este proceso de criminalización implica las siguientes tendencias:

1. Reformas a las leyes. Estas reformas tienen como consecuencia la judicialización de las actividades de los defensores de derechos humanos o luchadores sociales.
2. Campaña de deslegitimación y estigmatización del defensor de derechos humanos.
3. Detrimento de las condiciones penitenciarias¹⁹
4. Negación al acceso público de la información acerca de los traslados y la situación penitenciaria de los presos por motivos políticos, lo cual dificulta la documentación, el seguimiento y la denuncia de las violaciones a los derechos humanos.

Estas tendencias generales tienen su expresión particular con respecto a los casos de presos por motivos políticos, entre tales expresiones se encuentran:

1. Abrir procesos judiciales a los luchadores sociales o defensores de derechos humanos.
2. La persecución judicial de los defensores de los presos por motivos políticos.
3. Se mantendrá una tendencia al uso de la detención arbitraria.
4. Se mantendrá el uso de la tortura (incluyendo la sexual, que en la mayoría de los casos no es denunciada).
5. La extensión de la cárcel en la libertad, por medio de la libertad bajo caución.

¹⁹ Véase el anexo 3 de este informe.

6. Aumentará el uso, durante la detención, de grupos interinstitucionales (ejército, policía federal, policía estatal), que han implicado la dilución de la responsabilidad jurídica del Estado, con respecto a las violaciones que se cometen en estos actos.

A esto, habría que sumar las constantes amenazas e intimidaciones de las que son víctimas aquellas personas que se dedican a la defensa de los derechos humanos. Dicho amedrentamiento ha llegado a la ejecución extrajudicial (como en el caso de Digna Ochoa en 2001, Mariano Abarca Robledo en 2008 y Josefina Reyes en 2009) e incluso se ha documentado que aquellas personas que se identifican como defensores o monitores de derechos humanos, dentro de un operativo de represión, son golpeadas y torturadas de la misma manera que los luchadores sociales.

4.2 RECOMENDACIONES

Al Estado mexicano:

1. Garantizar el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales en todo el país, en conformidad con las normas internacionales de derechos humanos firmadas y ratificadas por México.
2. Que el Estado mexicano tome las medidas concretas para la aplicación de la *Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidas*²⁰ de la ONU.
3. Que el Estado mexicano tome medidas concretas para apegarse al *Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión* emitido por la ONU²¹.
4. Que el Estado mexicano tome medidas concretas para acatar las *Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos*²² adoptadas por la ONU.

²⁰ Véase

<http://www.unhcr.ch/huridocda/huridoca.nsf/%28symbol%29/a.res.53.144.sp?OpenDocument>
consultado el 28 de enero de 2010

²¹ <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/OTROS%2006.pdf>

²² <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/OTROS%2021.pdf>

5. Que el Estado tome las medidas concretas para apegarse y respetar los *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*²³ que emitió la OEA.
6. Que el Estado mexicano tome medidas concretas para apegarse a la *Convención interamericana para prevenir y sancionar la tortura*²⁴, emitida por la OEA.
7. Que el Estado mexicano tome medidas concretas para adecuar la *Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados*²⁵ a los estándares internacionales.
8. Que el Estado mexicano acepte las ocho recomendaciones emitidas en el Examen Periódico Universal de la ONU (febrero de 2009) que fueron rechazadas²⁶.
9. Que el Estado mexicano cree un mecanismo que permita la vigilancia de las instituciones penitenciarias, en materia de derechos humanos. Dicho mecanismo deberá funcionar con la participación de las organizaciones de la sociedad civil de defensa de derechos humanos.

²³ <http://www.cidh.oas.org/pdf%20files/RESOLUCION%201-08%20ESP%20FINAL.pdf>

²⁴ <http://www.oas.org/juridico/spanish/Tratados/a-51.html>

²⁵ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/201.pdf>

²⁶ Cuyo contenido está relacionado con la delincuencia organizada (véase <http://cencos.org/es/node/2095>)

ANEXOS

ANEXO 1

Criminación de la protesta social²⁷**Alejandro Cerezo**

Introducción

En este breve documento preliminar se intenta exponer el proceso de criminalización del derecho a la protesta así como la impunidad que se vive en México.

Dicho trabajo consta de seis partes:

En la primera; se expone que la consecuencia de la negación de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales es que una parte de la sociedad se organice y ejerza su derecho a la protesta (realice sus derechos civiles y políticos). Lo que ocasiona que al mismo tiempo se genere la descomposición del tejido social; que se hace evidente en la realidad mediante el incremento de la criminalidad.

Ya en la segunda; se explica el método que utiliza el Estado mexicano con el objetivo de restringir o eliminar los derechos humanos en la población.

Durante la tercera; se expone el proceso de incriminación al que es sometida la gente que ejerce sus derechos civiles y políticos (entre estos su derechos a la protesta), asimismo se expone el proceso de incriminación u hostigamiento al que son sometidos los defensores de derechos humanos o luchadores sociales.

En la cuarta; se abordan los nuevos riesgos para el libre ejercicio de los derechos humanos así como su restricción que se plasma en las reformas a las leyes primarias y secundarias en México.

A través de la quinta; se expone de manera muy general la impunidad que se vive en México.

Por último, en la sexta parte; se concluye con un análisis de lo que el Comité Cerezo México ha denominado el ciclo de la criminalización de la protesta social-impunidad y se muestra un esquema explicativo.

1. Aspectos que motivan a la población a ejercer su derecho a la protesta

La negación o restricción de los derechos humanos que sufre una gran parte de la población mexicana es la principal causa que lleva al ejercicio del derecho a la protesta. Cabe recordar que es el Estado quien está obligado a proteger e implementar medidas para el pleno y libre ejercicio de los derechos humanos.

²⁷ Este artículo fue publicado por su autor en el número 13 de la *Revista Revuelta*

La pobreza en México sigue siendo un problema muy grave y conforma una violación sistemática y reiterada a los derechos humanos. De acuerdo al Banco Mundial de los 107 millones de habitantes el 50% vive en la pobreza y el 15%, en la extrema pobreza¹, y de acuerdo al documento de la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos “el 18.2% (19 millones de personas) de los habitantes vive por debajo de la línea de pobreza alimentaria, el 24.7% (25.7 millones de personas) vive por debajo de la línea de pobreza de capacidades y el 47% (48.9 millones de personas) se encuentra debajo de la línea de pobreza de patrimonio. (...)”^{2 3}.

Según el gobierno de México y la Comisión Nacional de Evaluación sólo el 42% de la población vive en pobreza y casi el 14% en pobreza extrema.⁴

La pobreza implica la existencia de una serie de derechos que son violados entre los que se encuentran el derecho a un nivel de vida adecuado, a una vivienda digna, a servicios de salud, a la protección y a la asistencia a la familia, a la educación, a la cultura, al trabajo y a los derechos laborales y la seguridad social. También existe una violación a los derechos humanos establecidos en el Protocolo de San Salvador en 1998 y, sobre todo, al libre derecho a la determinación: para establecer libremente la condición política; proveer a su desarrollo económico; social y cultural; disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, así como garantizar que nadie pueda negar el acceso a los propios medios de subsistencia.

Ante esta situación que vive gran parte de la población mexicana (más de 50 millones), los ciudadanos se organizan para ejercer sus plenos derechos. El derecho a la protesta social implica una serie de derechos: la libertad de expresión, de manifestación, de asociación, de formar partidos políticos y de acceso a la información.

Una consecuencia más de la negación o restricción a los derechos humanos

La inseguridad, es decir, el incremento de los índices de criminalidad es, también, una consecuencia de la negación de los derechos humanos. Esta negación implica un proceso de descomposición y ruptura del tejido social, así como un proceso de deshumanización de la sociedad en general.

2. El Estado construye un imaginario social adverso a los derechos humanos

Como hemos dicho ya, la inseguridad es un fenómeno que surge del deterioro del tejido social y como consecuencia de la nula posibilidad de acceder a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales; es decir, acceder a un empleo, a un salario digno, a la protección del trabajador ante la empresa; a una vivienda digna, a la salud, a la alimentación; a la educación y la cultura, así como a un ambiente sano.

¿Cómo pretende el Estado solucionar el problema de la inseguridad en México?

La solución que el Estado propone y realiza para disminuir la inseguridad es la restricción de los derechos humanos de la sociedad mediante reformas a las leyes primarias y

secundarias. De acuerdo a los índices de pobreza, es claro que la solución del Estado no contempla la obligación que tiene de brindar y hacer posible el pleno y libre ejercicio de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de la población.

¿Por qué una parte de la sociedad acepta la restricción o eliminación de sus derechos humanos?

La forma de crear un imaginario social u opinión pública favorable a ciertas acciones de un Estado se integra por medio del uso de diferentes herramientas. Una de éstas son los medios masivos de comunicación que están en capacidad de llegar a la mayoría de la sociedad. La televisión es, por excelencia, el medio utilizado por el Estado mexicano para configurar el imaginario social u opinión pública. Los mensajes emitidos por este medio magnifican los actos criminales que suceden cotidianamente y exacerbando el sentimiento de inseguridad permanente de las personas. Una vez creado el sentimiento de inseguridad, el Estado, mediante diferentes mecanismos, preguntará si se desea tener más seguridad. La respuesta inmediata y obvia por parte de la sociedad es que sí. Esta afirmación será el argumento y posterior justificación del Estado para implementar medidas que tiendan a “disminuir” la criminalidad. El Estado en ningún momento explica que las medidas que adopta constituyen una eliminación o restricción de ciertos derechos humanos, por ejemplo: las reformas a leyes primarias y secundarias que restringen la libertad de expresión, manifestación, asociación y el derecho a la protesta social.

3. El proceso de criminalización de la protesta social

La criminalización es una estrategia del Estado en contra de los defensores de los derechos humanos y luchadores sociales, una parte importante es la judicialización pero, anterior a ésta se presenta la campaña de “señalamiento”, que consiste en “etiquetar” a la persona: utilizando los medios masivos de comunicación con los cuales acusan a la persona o movimiento social que protesta de ser violentos, de actuar al margen de la ley, de ser transgresores de la ley, de estar coludidos con la delincuencia organizada o con el terrorismo y, al equiparlos con éstos eliminan el carácter político de la protesta social. Esto explica por qué los defensores de los derechos humanos que actúan para denunciar la violación de los derechos humanos de los manifestantes son acusados de defensores de delincuentes o transgresores de la ley.

Una vez logrado este objetivo y ya que una parte de la sociedad acepta estas acusaciones como verdaderas, se puede, entonces, judicializar la protesta social. Entonces, en algunos casos, parte de la sociedad intenta justificar las violaciones graves a los derechos humanos que comete el Estado como la tortura, la detención arbitraria, la ejecución extrajudicial y la desaparición forzada pues los presentan como recursos necesarios para frenar la violencia de la delincuencia organizada.

Pasemos, ahora, al proceso de la judicialización de la criminación de la protesta social. La judicialización es la acusación judicial que realiza cualquier autoridad contra un defensor de derechos humanos o luchador social; es decir, este proceso consiste en el hecho de llevar un conflicto social derivado del ejercicio pleno de los derechos humanos al terreno del poder judicial.

Un ejemplo es la lucha del pueblo de San Salvador Atenco, en el Estado de México. Este problema inició como un ejercicio del derecho de libre determinación, ante esta situación el Estado intentó terminar este movimiento social el 3 y 4 de mayo de 2006 con una represión masiva, múltiples violaciones de derechos humanos así como la encarcelación de diferentes integrantes del Frente de Pueblos en Defensa de la Tierra (FPDT).

En este caso se puede observar que los delitos imputados a Ignacio del Valle, dirigente de FPDT, son del orden común; es decir, ningún delito (Secuestro Equiparado y Ataques a las vías de comunicación, causas penales 91/06 y 92/06) por el que fue sentenciado pertenece a los delitos enlistados en el Código Penal Federal como delitos políticos. Sin embargo, lo que motivó que el Estado lo detuviera fue una razón política. Hay que agregar que Ignacio del Valle está recluido en una cárcel de Alta seguridad donde la violación a los derechos humanos es permanente y sistemática.⁵

Otro ejemplo es el movimiento social en Oaxaca de 2006, el cual inicia a causa de la exigencia de poder ejercer un derecho humano plenamente y termina con la represión masiva y encarcelamiento en penales de Alta y mediana seguridad federales, lugares bien conocidos por las violaciones sistemáticas y permanentes que se comenten en contra, no sólo del reo, sino de los familiares del mismo.

Otros ejemplos durante el 2007 son el caso Villa Fontana en Yucatán, la represión en Ayotzinapa, Minera San Xavier (SLP), etcétera. En el 2008 están el caso de los Ecologistas de Sonora, la Laguna del Carpintero, Tamaulipas y Villa Vicente Guerrero, Tabasco.⁶

La fabricación de delitos, la aplicación de figuras jurídicas como “la flagrancia” y la modificación de leyes primarias y secundarias son algunas formas de crimir el derecho a la protesta social, es decir, el derecho civil clásico de autotutela.⁷

4. Los nuevos riesgos de la criminación de la protesta social

Los nuevos riesgos de la criminación de la protesta social han surgido con la modificación al Código Penal Federal del año 2007 y la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a principios de 2008.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha dicho que “[...] **la protesta y movilización social se han constituido como herramientas de petición a la autoridad pública y también como canales de denuncias públicas sobre abusos o violaciones a los derechos humanos.**”⁸

Sin embargo, el Estado mexicano establece en relación con el delito de terrorismo en su artículo 139 del Código Penal Federal lo siguiente:

“Artículo 139.- Se impondrá pena de prisión de seis a cuarenta años y hasta mil doscientos días de multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por los delitos que resulten, al que utilizando sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos o armas de fuego, o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento, realice actos en contra de las personas, las cosas o servicios públicos, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para atentar contra la seguridad nacional o presionar a la autoridad para que tome una determinación.”⁹

Este artículo pone en riesgo los derechos a la libertad de expresión, de manifestación, de asociación y sobre todo el derecho a la protesta social.

“Como ha expresado la Corte Europea, ‘una manifestación puede causar molestias u ofender a aquellas personas que se oponen a las ideas o reclamos que la manifestación intenta promover. Sin embargo, los manifestantes deben poder manifestarse sin tener miedo de sufrir violencia física por parte de sus opositores; dicho miedo podría disuadir a asociaciones o grupos de personas que tienen ideas o intereses en común para que no expresen sus opiniones sobre cuestiones sumamente controvertidas que afectan a la comunidad. En una democracia el derecho de oponerse a una manifestación no puede extenderse hasta el punto de inhibir el ejercicio del derecho a manifestarse’.”¹⁰

Como se observa tanto **la CIDH como la Corte Europea protegen** el derecho a la libertad de expresión, manifestación, asociación y protesta social. Mientras que **el Estado mexicano incrimina** a todo defensor de derechos humanos o luchador social que ejerce esos derechos.

Otro gran riesgo para las organizaciones de derechos humanos, políticas o sociales está contenido en el segundo párrafo del artículo 139 del mismo Código que dice lo siguiente:

“La misma sanción se impondrá al que directa o indirectamente financie, aporte o recaude fondos económicos o recursos de cualquier naturaleza, con conocimiento de que serán utilizados, en todo o en parte, en apoyo de personas u organizaciones que operen o cometan actos terroristas en el territorio nacional. (DR)IJ.”

Para entender la totalidad del riesgo del artículo 139 del Código Penal Federal se agrega el segundo artículo de la Ley contra la delincuencia organizada junto con su primer apartado:

“LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO NATURALEZA, OBJETO Y APLICACIÓN DE LA LEY

Artículo 2

Folio: 18409

ARTÍCULO 2.- CUANDO TRES O MAS PERSONAS ACUERDEN ORGANIZARSE O SE ORGANICEN PARA REALIZAR, EN FORMA PERMANENTE O REITERADA, CONDUCTAS QUE POR SI O UNIDAS A OTRAS, TIENEN COMO FIN O RESULTADO COMETER ALGUNO O ALGUNOS DE LOS DELITOS SIGUIENTES, SERAN SANCIONADAS POR ESE SOLO HECHO, COMO MIEMBROS DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA:

I. TERRORISMO, PREVISTO EN LOS ARTICULOS 139 AL 139 TER Y TERRORISMO INTERNACIONAL PREVISTO EN LOS ARTICULOS 148 BIS AL 148 QUATER; (...)"¹¹

Una de las prácticas comunes del Estado es acusar a defensores de derechos humanos o luchadores sociales de estar relacionados con grupos insurgentes. Además de acusar de terrorismo a quien intenta ejercer sus derechos humanos plenamente; el riesgo se extiende hacia las organizaciones que pudieran haber participado en el ejercicio del derecho de la protesta social.

En conclusión, la modificación del Código Penal Federal junto con la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, constituyen una herramienta del Estado mexicano para criminalizar el derecho a la protesta social y los derechos humanos relacionados a éste; es decir, para incriminar a todo individuo que ejerza sus derechos y a toda organización que defienda o intente el libre ejercicio de los derechos humanos.

La situación se agrava aún más con la nueva reforma aprobada a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En los hechos, antes de esta reforma, la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada generaba un estado de excepción, hoy éste estado es incluso más evidente.

Fragmento del artículo 16 de la Constitución ya reformada.

“La autoridad judicial, a petición del ministerio público y tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá decretar el arraigo de una persona, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, sin que pueda exceder de cuarenta días, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia. Este plazo podrá prorrogarse, siempre y cuando el ministerio público acredite que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total del arraigo no podrá exceder los ochenta días.

Por delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia.”

La figura del arraigo ya existía con anterioridad, pero hoy la convierten en norma constitucional. Ésta ha generado diversas dudas ya que es una forma de darle a la autoridad el tiempo para que perfeccione sus procedimientos. En el caso de los presos políticos, de conciencia y asociados a motivos políticos, **el arraigo es un tiempo en el cual se perfeccionan y fabrican pruebas falsas**, en consecuencia, esta figura no es beneficiosa y constituye el marco legal para la incriminación de los defensores de derechos humanos o luchadores sociales. Cabe señalar que se agrega el concepto de delincuencia organizada para que en el caso de organizaciones sociales o políticas, cualquiera pueda ser acusado de tal delito, en virtud de solo determinarse por razón del número.

El régimen o estado de excepción que se puede provocar a los presos políticos, de conciencia y asociados a motivos políticos es el siguiente:

Fragmento del artículo 18 constitucional

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán purgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad.

Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales.¹²

Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculpados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos. Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad.¹³

El riesgo de que un defensor de derechos humanos, luchador social o ciudadano sea acusado de violar la ley contra la delincuencia organizada y/o de terrorismo y/o de un delito en contra de la seguridad nacional es muy alto, por lo que el Estado convierte esta reforma constitucional en un instrumento para la criminalización de la protesta social.

El caso de los presos que surgen como consecuencia de los conflictos sociales de San Salvador Atenco y Oaxaca reclusos en penales federales. El caso de los hermanos Héctor y Antonio Cerezo Contreras reclusos también en penales federales hasta finales de año de 2007 y principios de 2008 respectivamente, son ejemplo de diversas violaciones a los derechos humanos no sólo a los presos, sino incluso a sus familias.¹⁴

En conclusión, **el régimen de excepción al que puede ser sometido cualquier defensor de derechos humanos conlleva una destrucción del tejido social**; es decir, una destrucción física e intelectual del individuo preso y una severa afectación física, emocional y económica para sus familiares y entorno social.

5. Impunidad

Todo lo expuesto en los apartados anteriores se convierte en la génesis de la impunidad.

Se define **la impunidad como la negación a la justicia y a la verdad histórica, así como la negación a la reparación integral del daño causado por la violación a los derechos humanos**. La impunidad implica consecuencias psicosociales graves; destrucción del tejido social.

Los ejemplos de impunidad más representativos son el caso de San Salvador Atenco y Oaxaca. En ambos casos no existe ningún funcionario del Estado juzgado por violar derechos humanos. Las personas que sufrieron la represión, en su gran mayoría, están en un estado mental afectado y su entorno familiar también.

Otro caso de impunidad es el caso de la agresión física a un miembro del Comité Cerezo México, las amenazas de muerte y hostigamientos de los que han sido objeto.¹⁵

6. Conclusiones

El ciclo de la **“criminación de la protesta social-impunidad”** comienza cuando las autoridades proponen a la ciudadanía reformas a las leyes primarias y secundarias con el supuesto objetivo de abolir la criminalidad. Estas propuestas únicamente son posibles y aceptadas por la ciudadanía a consecuencia del imaginario social de inseguridad generalizada que el Estado ha construido paulatinamente.

La inseguridad es un fenómeno que surge como resultado del deterioro del tejido social y como consecuencia de la nula posibilidad de acceder a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales; es decir, acceder a un empleo, a un salario digno, a la protección del trabajador ante la empresa; a una vivienda digna, a la salud, a la alimentación; a la educación y la cultura, y a un ambiente sano.

Para el Estado la solución a la inseguridad no es el ejercicio pleno de los derechos humanos de la sociedad; es decir, renuncia a la obligación que como Estado tiene de brindar y hacer posibles los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. La solución que el Estado propone y realiza para disminuir la inseguridad es la restricción de los derechos humanos, sobre todo civiles y políticos, de la sociedad.

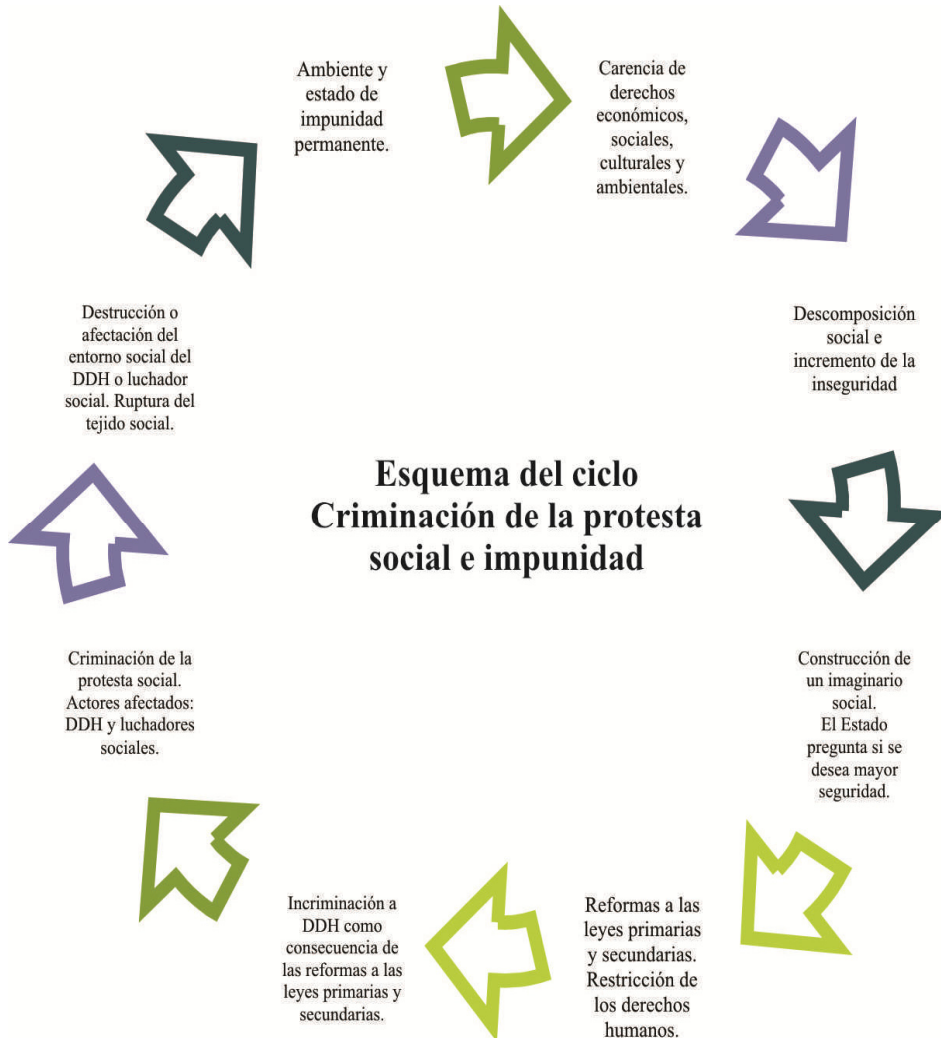
La sociedad acepta que se le restrinjan sus derechos porque es engañada y manipulada. Cuando el Estado pregunta a la sociedad si desean mayor seguridad la respuesta obvia es que sí, pero jamás explica que el “decremento” de la inseguridad pasa por la anulación o restricción de ciertos derechos.

La respuesta obvia se convierte, para el Estado, en el instrumento con el cual va a justificar las reformas a las leyes primarias y secundarias ante las organizaciones de derechos humanos nacionales e internacionales que cuestionen la vulnerabilidad en materia de derechos humanos en la que queda la sociedad.

Las reformas a las leyes primarias y secundarias se trasforman en el instrumento perfecto, no para luchar contra la delincuencia, sino para incriminar a los defensores de derechos humanos y los luchadores sociales; es decir, incriminar a todo disidente político.

Incriminar a los defensores de derechos humanos implica la afectación no sólo de ellos, sino de sus familias y entorno social; es decir, se genera un rompimiento del tejido social, objetivo propio de la represión de cualquier Estado.

En conclusión, las reformas a las leyes primarias y secundarias lo único que promueven es la restricción, violación a los derechos humanos y un ambiente de impunidad.



- ¹ Ver. <http://www.americaeconomica.com/portada/noticias/020407/lvabancomundial.htm>
- ² Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; *Avances y retos en la protección y garantía de los derechos humanos 2006*; p. 7.
- ³ Ver también. <http://thereport.amnesty.org/esl/Regions/Americas/Mexico>
- ⁴ Comisión Nacional de Evaluación. CONEVAL. “Reporta CONEVAL cifras actualizadas de pobreza por ingresos 2006”. Comunicado Num. 002/2007, 3 de Agosto de 2007. www.coneval.com.mx/coneval/
- ⁵ Ver. Comité Cerezo México; *Informe preliminar sobre violaciones a los derechos humanos en los CEFERESOS*; <http://espora.org/comitecerezo/spip.php?article357>
- ⁶ Para ver la información de cada caso consultar http://espora.org/vientodelibertad/ordenar.php?page=por_anyos_y_casos
- ⁷ Ver. *Documento Conceptual Protesta Social*; http://www.redtdt.org.mx/wwwf/iniciativas.php?subaction=showfull&id=1202131336&archive=&start_from=&ucat=5
- ⁸ OEA-CIDH. *Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos de las américas*, OEA/Ser.L/V/II.124, 7 de marzo de 2006, p. 215. Para ver en línea <http://www.iachr.org/countryrep/Defensores/defensoresindice.htm>
- ⁹ El subrayado es nuestro. Ver en línea. <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/tcfed/8.htm?s=>
- ¹⁰ Ver nota al pie No. 58 del *Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos de las américas* de la CIDH. http://www.iachr.org/countryrep/Defensores/defensorescap1-4.htm#_ftn58
- ¹¹ Ver. <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/109/default.htm?s=>
- ¹² La dispersión de los presos de conciencia ya se daba anteriormente a la reforma, sólo que a partir de la misma será legal. Ver caso de los hermanos Héctor y Antonio trasladados el 16 de enero de 2005 a penales de alta seguridad a más 600 y 1000 kilómetros respectivamente.
- ¹³ El subrayado es de Comité Cerezo México
- ¹⁴ Ver. Comité Cerezo México; *Informe preliminar sobre violaciones a los derechos humanos en los CEFERESOS*; <http://espora.org/comitecerezo/spip.php?article357>
- ¹⁵ Ver Anexos: *Acción Preventiva*.

ANEXO 2

Plan Mérida, continuación y perfeccionamiento del Plan Colombia²⁸

Agradecimientos especiales a Clemencia Correa González por sus valiosas observaciones críticas a este documento y porque a ella le hubiera gustado estar aquí con todos ustedes.

I. Antecedentes

En el año 2000 con la elección presidencial de Vicente Fox Quesada muchos analistas y movimientos de izquierda creyeron que se había realizado una transición democrática en México; pero no fue así, únicamente constituyó un cambio de partido en el poder y una forma de distender los conflictos sociales ya existentes. El gobierno del “cambio” como se le llamo sentó las bases del actual paquete de reformas, desde la judicial hasta la de la seguridad social.

Son en ese periodo de Vicente Fox 2000-2006 que nos encarcelan a mis hermanos Antonio, Héctor y a mi junto con Pablo Alvarado Flores, indígena náhuatl el 13 de agosto de 2001 y asesinan a la defensora de derechos humanos Digna Ochoa y Placido el 19 de octubre de ese mismo año.

El 28 y 29 de mayo de 2004, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, durante la III cumbre de jefes de Estado de América Latina, el Caribe y Unión Europea se da el primer hecho de represión política masiva contra una manifestación de altermundistas: 110 mexicanos detenidos y 8 extranjeros; sobre los cuales se documentaron “235 graves violaciones a los derechos humanos, algunas de ellas tipificadas a nivel internacional como actos de lesa humanidad: 15 detenciones arbitrarias; 73 retenciones ilegales; 55 de tratos crueles, inhumanos y degradantes; 73 casos de incomunicación, y 19 casos de tortura.” (Equipo Nizkor, 2004).

El 3 y 4 de mayo de 2006 en el pueblo de San Salvador Atenco en el Estado de México la represión masiva se da en contra de campesinos que lograron detener un mega proyecto que consistía en despojarlos de sus tierras de cultivo para construir un aeropuerto, más de 200

²⁸ Este artículo fue leído por Alejandro Cerezo en el III Foro internacional: Nuevas luchas por los derechos humanos y el cambio social realizado el 17 y 18 de octubre de Donostia, País Vasco y del 19 al 24 en Zaragoza, Estado Español.

personas detenidas, 2 personas asesinadas, al menos 26 mujeres torturadas sexualmente, detenciones arbitrarias, retenciones ilegales, tratos crueles inhumanos y degradantes y tortura, así como el encarcelamiento en penales de Máxima Seguridad y sentencias de más de 50 años.

Durante el mes de octubre y noviembre de 2006 en la ciudad de Oaxaca, Oaxaca se dio la represión política en contra de un movimiento social amplio resultando más de 500 detenidos y 26 muertos (Consejo de Derechos Humanos, Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal Cuarto período de sesiones, 2009), así como el encarcelamiento en penales de Alta y mediana seguridad federales, lugares bien conocidos por las violaciones sistemáticas y permanentes que se cometen en contra, no sólo del reo, sino de los familiares del mismo.

De todos los casos sólo 12 personas están presas.

II. El gobierno actual

Felipe Calderón sube al poder por medio de elecciones dudosas y fraudulentas; es decir, carece de legitimidad. Se le brinda el nombramiento como nunca antes se había visto en la historia de México, en un acto castrense (Elvira Vargas, 2006) minutos antes de la media noche del 1 de diciembre, fecha en que oficialmente toma posesión del cargo ante el poder legislativo.

Una de las tres prioridades máximas que establece Felipe Calderón en su primer discurso el primero de diciembre

“[...] es, precisamente, la lucha por recuperar la seguridad pública y la legalidad; [...] Asimismo, en el próximo periodo ordinario de sesiones presentaré ante el Congreso una iniciativa de reformas legales con el objeto de mejorar la procuración y la administración de justicia, aumentar las penas para quienes más agravian a la sociedad y para que las leyes sean instrumento que protejan los derechos de los ciudadanos y no vías de impunidad para los criminales.

Sé, que restablecer la seguridad no será fácil ni rápido, que tomará tiempo, que costará mucho dinero, e incluso y por desgracia, vidas humanas.” (Calderón Hinojosa, Presidencia de la República, 2006)

En ese mismo mes de diciembre se agudiza la militarización con la “Operación Conjunta Michoacán” donde participan el Ejército, Fuerza Aérea mexicana, marina y policía federal. En cifras.

6734 efectivos, 19 aviones, 44 helicópteros, 302 vehículos, 131 bases de operaciones y 24 puestos de control. (Presidencia, 2006)

Michoacán es uno de los 31 Estados de México y tiene un extensión de 59 928 km² y una población de 3.971.225.

Ese diciembre se anuncia la transferencia de 10,000 efectivos perteneciente al ejército y a la marina a la Policía Federal Preventiva (Calderón Hinojosa, Presidencia de la República, 2006)

Este México, escenario de las reformas a leyes y la militarización del país con el pretexto del combate al narcotráfico permiten la represión política a toda persona que disienta del gobierno en turno, así como el perfeccionamiento y la sofisticación de la misma.

III. El mito del actor independiente del Estado: el narcotráfico

No es del todo conocido que en nuestro país durante los años setentas y ochentas existió una estrategia de represión política en contra de todos los grupos insurgentes y los grandes sectores de la población que, de alguna manera, fueron simpatizantes de esos movimientos, pero no sólo se reprimió a los que simpatizaban, sino también a todo aquel que no estuviera de acuerdo con el gobierno en turno, a todo aquel que denunciara las violaciones a los derechos humanos.

Durante esa época el Estado mexicano convocó a grupos interinstitucionales (ejército, armada y policía) para la eliminación de los que ellos consideraron los enemigos de la patria. Fortaleció así la Dirección Federal de Seguridad (DFS) y sus grupos especiales; por ejemplo, la “Brigada Blanca”, grupo especial de eliminación de la Liga 23 de Septiembre y “Silenciador”, grupo especial de eliminación de Unión del Pueblo, hoy Ejército Popular Revolucionario. Algunos de los personajes más conocidos que participaron en estos grupos fueron Fernando Gutiérrez Barrios, Nazar Haro, Quiroz Hermosillo, Acosta Chaparro y Javier García Paniagua, entre otros. (Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado, 2006) Durante el proceso de la guerra sucia algunos integrantes de la DFS vieron en el cultivo de la marihuana y el trasiego de drogas un importante negocio, de tal manera que cuando la efervescencia de los grupos insurgentes fue eliminada los principales controladores y beneficiarios del narcotráfico fueron algunos de los encargados de la represión política. Ya sea como ex miembros de la DFS o miembros de alguna institución del Estado estos personajes siguieron controlando y pactando con los grandes narcotraficantes mexicanos; es decir, se convirtieron en eso mismo.

La red de poder creada en esa época ha perdurado hasta la actualidad. Además hoy, nuevamente, estamos frente a un momento de efervescencia de movimientos políticos, sociales, de ONGs y guerrillas insurgentes, (Centro de Documentación de Movimientos Armados, 2005) por lo cual el Estado necesita, nuevamente, de muchos de los conocimientos, estructuras y personas que si bien estuvieron “desactivadas” desde finales de los ochenta, no desaparecieron. Esas estructuras, esas redes de poder son un aspecto importante para entender el fenómeno del narcotráfico en la actualidad.

Otro aspecto del narcotráfico es que encarna un capital y, por lo tanto, se comporta como tal; es decir, lo que le importa es ganar sin considerar a qué costo. Dicho en otras palabras, el narcotráfico se comporta como una empresa transnacional que tiene inversiones de alto riesgo, y como toda empresa transnacional subordina, de muchas maneras, a sus representantes en el Estado a los intereses que le son propios, e intenta, por todos los medios

legales e ilegales, eliminar a la competencia empresarial. Es, pues, todo un negocio en pleno desarrollo, que no sólo contempla a las drogas y todo su ciclo (producción, distribución, cambio y consumo), sino al tráfico de armas (negocio que beneficia a las grandes transnacionales productoras de armas) y de humanos-esclavos (la mejor mercancía, pues es la única que genera valor).

Desafortunadamente, el narcotráfico no sólo abarca el ámbito de lo ilegal, sino también de lo “legal”; por ejemplo, en México ha habido un escándalo en los medios de comunicación con respecto al Gobernador del Estado de Sonora de quien según los reportajes periodísticos se ha demostrado su relación con el narcotráfico e incluso, se presume, pudiera ser, él mismo, un narcotraficante. (véase Proceso, 2009). Este no es un caso aislado, existen otros dos ex gobernadores (Cason y Brooks, 1997; La Verdad del Sureste, 2006) de los cuales también se dice mucho acerca de su relación con el narcotráfico, e incluso se dice que uno de ellos es el candidato presidencial del Partido Revolucionario Institucional (PRI) para las elecciones del 2012, este mismo personaje fue un “hijo prodigo” del policía político más conocido en México: Fernando Gutiérrez Barrios. (Wikipedia, 2001)

Estos personajes son ejemplos que muestran que una parte del Estado es también una parte de la delincuencia, específicamente del narcotráfico. Es decir, no existe la independencia entre la delincuencia organizada y el Estado, por el contrario, ambos, son una misma cosa.

IV. La estrategia del Estado en contra de sí mismo o un pretexto perfecto.

El Estado ha llamado a su estrategia la guerra contra el narcotráfico, pero ¿qué ha implicado esta guerra?, ¿quién es el enemigo del Estado?, ¿quiénes se están enfrentando realmente en esta “guerra”? ¿qué resultados ha tenido?, ¿qué implica para los defensores de DH y para la sociedad en general?

Creemos que el objetivo general de esta estrategia es lograr el control total de la población mexicana para poder implementar las políticas que están acorde con los intereses de los grupos de poder del Estado y de las empresas transnacionales.

Esta estrategia ha ido polarizando la sociedad de tal manera que no deja espacio a la neutralidad; es decir, o se apoyan las reformas a las leyes (constitucionales, penales, de seguridad nacional), la creación de cuerpos policíacos, la permanencia del ejército realizando funciones civiles y eres un aliado del Estado; o se está en contra de lo que realiza el Estado y, por lo tanto, eres un enemigo que será sometido, neutralizado o eliminado.

La finalidad de este proceso de polarización es borrar los límites que diferencian a la delincuencia de los movimientos sociales en general; es decir, “El modelo de la guerra antidrogas invariablemente se expande hacia la represión de la oposición política existente

en los países donde se ha aplicado, borrando los límites entre el combate contra las drogas, contra el terrorismo y contra la oposición política.” (Carlsen, 2008)

El discurso de la guerra contra el narcotráfico es un medio para construir un Estado terrorista; es decir, que tiene diferentes fines: legitimar a un gobierno no legítimo; deslegitimar a los DDH que están documentando las violaciones graves cometidas por el ejército federal en esta guerra; justificar el actuar de las corporaciones encargadas de la seguridad; generar terror en la población civil; propiciar la inmovilidad social, la alteración de la percepción de la realidad (confusión), y la impotencia; e implantar la mentira institucionalizada. En general podríamos decir que lo que bajo el discurso de la guerra contra el narcotráfico está la guerra contrainsurgente

Es cierto que en el gobierno anterior al de Felipe Calderón hubo alguna mención al combate contra el narcotráfico, sin embargo, es hasta la llegada del gobierno en turno que se le da el primer lugar en los discursos a la guerra contra el narcotráfico.

Desde nuestro punto de vista, la gran cantidad de asesinados que han resultado de los enfrentamientos entre “narcos” son sólo la punta de un témpano, que tiene por base los diferentes grupos de poder que existen dentro del Estado mexicano; es decir, las bandas de criminales muy bien armadas son un instrumento de los intereses políticos de los grupos de poder existentes dentro del Estado mexicano.

En este escenario es importante destacar las cifras de asesinatos relacionados con el “narco” sólo en el periodo de Calderón ascienden de entre 11,483 a 13, 500 (El Universal, redacción, 2009) de los cuales aproximadamente 995 son funcionarios de los tres niveles de gobierno. (González, 2009). Podemos ver claramente como año con año existe una tendencia a aumentar los asesinatos 2700 en el 2007; 5400 en el 2008 de los cuales 20 militares, 535 policías (Fernández Barbadillo, 2009) y en lo que va del año de 3,000 a 5, 731, (Universal, 2009) de los cuales 152 mandos y policías y 18 militares.

Otro dato importante es el número de desertiones en el ejército, ¿a dónde van?, ¿qué hacen con los conocimientos militares adquiridos?, ¿al narco, a los grupos paramilitares o escuadrones de la muerte o de limpieza social?

De acuerdo Instituto Federal de Acceso a la Información Pública el número de desertiones en el ejército asciende a 151 mil 533 en los últimos cinco años (El Imparcial, redacción, 2009). El número de efectivos del ejército según una cifra conservadora es de 350, 000.

V. Criminación de toda la sociedad

El Estado se ha valido de algunas acciones para llegar a la puesta en marcha de la guerra contra el narcotráfico, estas sólo se pueden entender si se considera que el Estado busca y necesita legitimidad; es decir, una opinión pública favorable a sus acciones.

1. Discurso en todos los medios de comunicación: desde hace bastante tiempo, hemos podido ver cómo los mensajes emitidos magnifican los actos criminales que suceden cotidianamente y exacerban el sentimiento de inseguridad permanente de las personas, así mismo presentan como única solución al problema el aumento de efectivos policiacos y la presencia del ejército.

2. Reformas a leyes primarias y secundarias que restringen la libertad de expresión, manifestación, asociación y el derecho a la protesta social: la modificación al Código Penal Federal del año 2007 y de 2009 respecto al delito de terrorismo, delincuencia organizada, flagrancia, arraigo, allanamiento;

la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a principios de 2008 respecto a la delincuencia organizada que conlleva la eliminación de la presunción de inocencia;

la creación de la ley de seguridad nacional en 2005, de la Ley general del sistema nacional de seguridad pública en el 2009.

Por último, se suma otra que aún está en espera de aprobación en el Congreso de Unión (Poder legislativo) y que implica que el Presidente de México tenga el poder de declarar un estado de conmoción interna sin necesidad de tener la aprobación del poder legislativo, así como el envío de tropas mexicanas a otros países y el permiso para que tropas de otros países ingresen a México.

3.- Incremento del número de efectivos de la policía y el ejército, la unificación de los tres cuerpos de las fuerzas armadas: ejército, fuerza aérea y marina.

En conclusión, el Estado, impone, para disminuir la inseguridad, la restricción de los derechos humanos de la sociedad, la violación de los mismos y el estableciendo de un régimen de excepción; por ejemplo, el que constituye la aplicación de la ley contra la delincuencia organizada y a la que puede ser sometido cualquier defensor de derechos humanos y cualquier persona, esta es un instrumento de represión política y conlleva una destrucción del tejido social; es decir, una destrucción física e intelectual del individuo detenido, arraigado o preso y una severa afectación física, emocional y económica para sus familiares y entorno social.

VI. Algunas violaciones de derechos humanos hasta este momento y bajo el discurso de la guerra contra el narcotráfico.

30 de septiembre detención arbitraria de Ramsés Villareal Gómez por un numeroso operativo de la Agencia Federal de Investigación.

Ramsés Villarreal ha sido vinculado con las cinco explosiones sucedidos los días: 01, 08, 14, 16 y 22 de septiembre y adjudicados a un grupo anarco vegano. Salió libre el día 3 de octubre.

30 de Septiembre de 2009 detención arbitraria de José Manuel Hernández Martínez en su propio domicilio en la comunidad 28 de Junio, municipio de Venustiano Carranza, Chiapas ejecutada por un operativo conjunto entre elementos de la Procuraduría General de la República y de la Procuraduría General de Justicia Estatal, quienes se presentaron al lugar vestidos como empleados de la Comisión Federal de Electricidad y sin presentar ninguna orden de aprehensión.

En el interrogatorio que le hizo el ministerio público se le preguntó sobre su relación con Don Samuel Ruiz, Diego Cadenas (Director del Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de Las Casas), el párroco del municipio de Venustiano Carranza, y Yolanda Castro Apreza del Frente Nacional de Lucha por el Socialismo (FNLS), asimismo si conocía al Partido Democrático Popular Revolucionario-Ejército Popular Revolucionario y al Ejército Zapatista de Liberación Nacional.

18 de septiembre de 2009, el Sr. Ricardo Lagunes Gasca miembro del Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de Las Casas fue atacado por integrantes de la Organización para la Defensa de los Derechos Indígenas y Campesinos (OPDDIC), grupo según las denuncias de corte paramilitar.

Agosto 2009. Intento de homicidio a Salomón Monárrez Meraz, defensor de derechos humanos de la organización Frente Cívico Sinaloense. (Valdez Cárdenas, 2009) (Centro de Derechos Humanos "Miguel Agustín Pro Juárez", 2009).

Junio de 2009. Torturados, en Coyuca de Catalán, Guerrero

O. G., de 14 años, que no pudo escapar al monte fue torturado durante tres horas el día martes 9 de junio cuando arribaron los soldados. Los soldados le dieron toques eléctricos en el cuerpo, le vendaron los ojos, le taparon la cabeza con una bolsa de plástico, lo golpearon en diversas partes del cuerpo, y lo amenazaron con castración.

Finalmente, los soldados lo dejaron en estado convulsivo por la tortura efectuada.

Junio de 2009. Asesinato de Géminis Ochoa Castro, líder de La Unión de Comerciantes Ambulantes "Che Guevara" en Ciudad Juárez. (Lapolaka.com, 2009) (Nota roja, 2009)

Febrero de 2009. Los asesinatos de Raúl Lucas Lucía y Manuel Ponce Rojas, defensores de derechos humanos e integrantes de la Organización para el Futuro de los Pueblos Mixtecos en Ayutla, Guerrero. (Centro de Derechos Humanos de la Montaña "Tlachinollan" s/f)

Mayo de 2007. Desaparición forzada de Edmundo Reyas Amaya y Gabriel Alberto Cruz Sánchez, integrantes del Ejército Popular Revolucionario (EPR) (Eslava Castillo y Romo Cedano s/f)

En conclusión, la estrategia de la guerra contra el narcotráfico está incrementando las violaciones de derechos humanos en México, y estos datos son sólo el comienzo de una estrategia de represión política. El Plan México o Iniciativa Mérida no hará más que reforzar

la militarización de la vida civil con las grandes consecuencias que esto implica. Además no podemos olvidar que México actualmente juega un papel geoestratégico en América latina al conformar junto con Colombia y bajo la tutela de los Estados Unidos un bloque en contra de todos los demás países que sean de izquierda o que se acercan a esta.

Algunas datos para que nos demos una idea de la importancia que tiene México para los Estados Unidos. Entre 1997 y 2001 recibió en “ayuda militar” 103 millones de dólares y Colombia 277 millones (Isacson, 2005). Colombia recibió de 2000-2006 6 mil millones de dólares y el gobierno de Uribe invirtió 25, 000 millones de dolares, cabe destacar que “Durante siete años del Plan Colombia, el gobierno estadounidense ha gastado unos 6 mil millones de dólares supuestamente para librar la guerra contra las drogas. El 76% de esa cantidad fue a manos del ejército colombiano. (Carlsen, 2008)”. A México se le pretende otorgar de 800 a 1000 millones de dólares (Paterson, 2008) de los cuales 400 están destinado al ejercicio del año fiscal 2008-2009 (Riva Palacio, 2007)

Sobre los resultados del Plan Colombia podemos decir que de 140 000 hectáreas cultivadas de coca cuando inicio el Plan 10 años después existen 139 000. ¿Sirve acaso ese tipo de planes para luchar contra las drogas? No, sirven para la perpetuación de un régimen.

Para finalizar podemos decir que 80 millones de personas de la población mexicana viven en estado de pobreza. (Zúñiga & Rodríguez, 2009), y que es claro que la solución del Estado no contempla la obligación que tiene de brindar y hacer posible el pleno y libre ejercicio de los derechos humanos de la población, sino por el contrario, su política se orienta principalmente al incremento de efectivos militares, avituallamiento y formas de convertir legal lo que en el mundo es considerado un crimen de lesa humanidad.

Comité Cerezo México

17 de Octubre de 2009

Bibliografía

- Calderón Hinojosa, F. (1 de Diciembre de 2006). *Presidencia de la República*. Recuperado el 10 de Octubre de 2009, de <http://www.presidencia.gob.mx/prensa/discursos/?contenido=28316#b3>
- Calderón Hinojosa, F. (13 de Diciembre de 2006). *Presidencia de la República*. Recuperado el 9 de Octubre de 2009, de <http://www.presidencia.gob.mx/prensa/discursos/?contenido=28375#b2>
- Carlsen, L. (23 de Mayo de 2008). *Un abecedario del Plan México*. Recuperado el 10 de Octubre de 2009, de Programa de las Américas: <http://www.ircamericas.org/esp/5251>
- Consejo de Derechos Humanos, Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal Cuarto período de sesiones. (2009). *Resumen preparado por la oficina del alto comisionado para los derechos humanos con arreglo al párrafo 15 c) del anexo de la resolución 5/1 del consejo de derechos humanos**. Ginebra.
- El Imparcial, redacción. (9 de Octubre de 2009). *El Imparcial.com*. Recuperado el 2009 de Octubre de 2009, de <http://www.elimparcial.com/buscar/traernotanew.asp?NumNota=624251>
- El Universal, redacción. (18 de Junio de 2009). *El Universal*. Recuperado el 9 de Octubre de 2009, de <http://www.mexiconews.com.mx/nacion/169068.html>
- Elvira Vargas, R. (1 de Diciembre de 2006). *En acto castrense, Calderón asume el Poder Ejecutivo*. Recuperado el 10 de Octubre de 2009, de La Jornada: <http://www.jornada.unam.mx/2006/12/01/index.php?section=politica&article=003n1pol>
- Equipo Nizkor. (14 de Octubre de 2004). *www.derechos.org*. Recuperado el 8 <http://www.derechos.org/nizkor/mexico/doc/jalisco3.html> de Octubre de 2009
- Fernández Barbadillo, P. (23 de Enero de 2009). *6.000 muertos deja la guerra contra el narco en México en 2008*. Recuperado el 9 de Octubre de 2009, de <http://www.gees.org/articulo/6174/>
- González, M. d. (25 de Marzo de 2009). *Suman 10 mil 475 ejecuciones en esta administración: PGR*. Recuperado el 9 de Octubre de 2009, de El Universal: <http://www.eluniversal.com.mx/nacion/166613.html>
- Isacson, A. (2005). Las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos en la "guerra contra las drogas". En C. Youngers, & E. Rosin, *Drogas y democracia en América Latina. El impacto de la política de Estados Unidos* (págs. 29-84). Washington- Buenos Aires: WOLA-Biblios.
- Paterson, K. (11 de Agosto de 2008). *Legisladores en EEUU aprueban ayuda militar a México, mientras las quejas en materia de derechos humanos aumentan*. Recuperado el

10 de Octubre de 2009, de Programa de las américas:

<http://www.ircamericas.org/esp/5457>

Presidencia. (11 de Diciembre de 2006). *Anuncio sobre la Operación Conjunta Michoacán.*

Recuperado el 9 de Octubre de 2009, de Presidencia:

<http://www.presidencia.gob.mx/prensa/discursos/?contenido=28357>

Riva Palacio, R. (20 de Agosto de 2007). *Admite que habrá ayuda militar de EU contra el narco, pero sin tropas.* Recuperado el 10 de Octubre de 2009, de El Universal:

<http://www.eluniversal.com.mx/nacion/153469.html>

Universal, E. (10 de Octubre de 2009). *Coberturas, El Universal.* Recuperado el 10 de Octubre de 2009, de <http://www.eluniversal.com.mx/coberturas/esp207.html>

ANEXO 3

Informe preliminar sobre la situación de violaciones a los derechos humanos en los centros federales de readaptación social. Abril de 2007²⁹

Comité Cerezo

“Claro que cuando viene la CNDH como el día de ayer, sólo nos piden que nos quitemos los zapatos y los calcetines. La CNDH [Comisión Nacional de los Derechos Humanos] hace que no se da cuenta de lo que pasa y dice que aquí no se violan los derechos humanos. El trato sigue igual y claro, esta denuncia me conseguirá un castigo por parte del penal como es costumbre, ya lo denunciare luego.”

Héctor Cerezo Contreras 01 de febrero del 2007

INTRODUCCIÓN

En México existen sólo tres penales de alta seguridad y uno de mediana seguridad dependientes del gobierno Federal, específicamente del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, nosotros nos concentraremos en uno de estos penales, debido a que se han podido documentar las violaciones a los derechos humanos de los prisioneros considerados políticos o de conciencia, si bien las situaciones relatadas son sufridas por toda la población penitenciaria, hay un énfasis sobre los presos por motivos políticos.

El Centro Federal de Readaptación Social #1 “Altiplano”, antes “La Palma” y en el 2001 “Almoloya”, (CEFERESO) se encuentra ubicado en el Estado de México, en este penal se encuentran actualmente 8 presos; considerados 2 políticos y 6 de conciencia por diversas organizaciones sociales y de derechos humanos y familiares.

Entendemos al preso político como cualquier persona bajo cualquier forma de detención, porque sus ideas suponen un peligro para el sistema político establecido, la diferencia con un preso de conciencia es que los primeros promueven la violencia para lograr sus objetivos; recordemos que los Estados nacionales no reconocen la existencia de ningún de estos dos tipos de prisioneros; en México, el gobierno de manera sistemática recurre a las acusaciones de pertenencia a grupos armados para eliminar el carácter de presos de conciencia y criminaliza la lucha social para eliminar el carácter de preso político.

²⁹ Este documento fue entregado a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos durante su visita a México realizada del 9 al 13 de Abril de 2007.

Vamos a separar en la línea del tiempo la situación penitenciaria, ya que a partir de la recomendación 7/2001 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se modificaron algunas conductas violatorias de los derechos humanos de los presos y de sus visitas, pero a partir de la entrada de la Policía Federal Preventiva a los penales federales iniciando en enero del 2005, todas las mejoras, muy limitadas por cierto, en situación penitenciaria que hubo, retrocedieron de manera alarmante, hasta la fecha de este informe, las condiciones de violaciones graves de los derechos humanos de los presos considerados políticos y de los considerados de conciencia se mantienen.

La documentación más precisa sobre la situación dentro de los penales federales se inició a partir de la reclusión de los estudiantes universitarios presos de conciencia, hermanos Alejandro, Héctor y Antonio Cerezo Contreras y el indígena nahuatl Pablo Alvarado Flores injustamente preso asociado a motivos políticos, a partir del 17 de agosto del 2001, esta documentación sólo ha sido posible recabarla con base en los testimonios de los presos y de sus visitas, Los hermanos Cerezo y Pablo Alvarado estuvieron en diferentes fechas en los cuatro penales arriba mencionados; Alejandro Cerezo del 13 de agosto de 2001 al 01 de marzo de 2005 en el CEFERESO #1 “Altiplano”; Héctor Cerezo ha estado en el mismo penal, durante el año 2005 fue trasladado al CEFERESO # 2 “Occidente”; Antonio Cerezo también en el mismo penal de “Altiplano”, aunque durante el año 2005 fue trasladado al CEFERESO #3 “Noreste”, actualmente son los únicos aún en estado de reclusión; Pablo Alvarado pasó cuatro años y 10 meses en el CEFERESO #1 “Altiplano”, de donde fue trasladado dos meses antes de su salida al CEFERESO # 4 “Noreste”; Alejandro Cerezo obtuvo su libertad, exonerado de todo delito 3 años y medio después de su detención y reclusión en el CEFERESO #1; por su parte Pablo Alvarado, salió libre después de 5 años de prisión, el 13 de agosto del 2006.

Existe una dificultad para documentar las violaciones a los Derechos Humanos en los CEFERESOS ya que el **Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social** en su **Artículo 76.-** dice: El personal del Centro Federal deberá abstenerse de:

“II. Revelar información relativa al Centro Federal, su funcionamiento, dispositivos de seguridad, ubicación de los internos, consignas para eventos especiales, armamento, así como la identidad propia y de otros servidores públicos en los casos en que deba guardarse el anonimato de los mismos y, en general, de todo aquello que pueda alterar la seguridad;”

Este artículo ha sido el pretexto de las autoridades de los CEFERESOS para no proporcionar cualquier información relativa, no sobre la seguridad o funcionamiento, sino al trato que se le da a los prisioneros, así como las irregularidad y violaciones a los derechos humanos que sistemáticamente suceden al interior.

TORTURA, MALOS TRATOS, AISLAMIENTO

“Según información telefónica recibida el día 01 de junio de 2006, por parte de familiares de presos considerados de conciencia reclusos en el CEFERESO #1 “Altiplano, informan que Héctor CEREZO CONTRERAS, está castigado, en aislamiento total, sin derecho a su llamada telefónica familiar, la cual se debió haber realizado el 29 de mayo.”

Las autoridades del penal nunca avisan de un castigo y sus causas a los familiares hasta que estos se dan cuenta debido a que no se realiza la llamada correspondiente cada 8 días o se niega la visita al familiar, recordamos que dicho penal se encuentra a dos horas de la Ciudad de México, lo cual supone un desgaste innecesario de recursos y tiempo para realizar una visita y debido a que las autoridades correspondientes no dan aviso de un castigo, las causas y el tiempo de duración de este, los visitantes pueden ir hasta dos veces a la visita sin obtener el permiso de ingreso por un castigo de 15 días.

Testimonio de Héctor CEREZO CONTRERAS (15 de mayo de 2006) sobre las condiciones carcelarias en el CEFERESO #1 “Altiplano”; después de su traslado del CEFERESO #2.

“[...]Mi primera llamada telefónica me la dieron a los 40 días. Es una llamada de 10 min. Ahora en el penal no hay escuela, ni trabajo, ni pintura, ni música ni teatro. Lo único que te permiten tener es un libro que te presta la institución. No permiten que los familiares depositen libros, revistas, periódicos o cartas a máquina o a computadora. Sólo pueden depositarte 10 hojas, como máximo, escritas a mano. En todo el día sólo una hora sale uno al patio. Te dan cinco minutos (algunos te dan tres) para comer, cinco para bañarte.

Cada vez que sales de la celda te hacen una revisión corporal que consiste en tener que alzar la camisa y la playera hasta el pecho, luego bajarte los pantalones y los calzones, hacer tres sentadillas, volvértelos a subir y quitarte los zapatos y los calcetines.

Cuando sales de la celda todo el tiempo tienes que andar con las manos hacia atrás y si te detienes tienes que poner la cara frente a la pared. Sólo en la hora de patio puedes hablar y en tu celda o si te preguntan algo los oficiales.

Y si metes un amparo contra la tortura y malos tratos; si es que lo ganas, no lo respetan e incluso te realizan un doble hostigamiento, igual pasa con las quejas en la CNDH, si las haces te quitan la visita o la llamada telefónica y te hostigan o de plano te castigan 15 ó 30 días.

Hasta el día de hoy no tengo colchón, ni sábanas, ni mis lentes, ni televisor; cosas que la mayoría de los presos tienen. No hay más reglas que las del oficial en turno. No te dan el reglamento, que por ley tendrían que dar y el que está vigente lo usan de manera discrecional. El trato es sumamente prepotente, humillante, como hay absoluta impunidad dictan castigos y segregaciones a su antojo.

A veces incluso son más duras y denigrantes las revisiones a nuestras visitas que a nosotros mismos. La política es aislarnos lo más posible de la gente que solidariamente nos apoya.

Bueno, pues a estas condiciones de prisión nos enfrentamos. Condiciones más

duras y severas que hace dos o cuatro años. La idea central es mantenerte lo más ocioso posible, lo más aislado y sobre todo en un estado de sumisión total.[...]"

Este testimonio refleja las violaciones a los derechos humanos, no sólo los tratos crueles, inhumanos o degradantes de forma continuada que se pueden considerar tortura, sino también una violación a los procedimientos de queja, los procedimientos disciplinarios y al aislamiento como forma de castigo a los presos.

Así podemos ver castigos que violan toda legislación nacional e internacional, ya que no sólo puede existir aislamiento, sino también suspensión de visitas o llamadas telefónicas y en casos graves, disminución de la ración de comida.

Antonio CERESO fue castigado durante 17 días en aislamiento por envolver con una servilleta el repuesto de pluma que les dan para poder escribir y le retiraron una cobija de tres, una trusa y una playera de tres, un par de calcetines de tres, pants y sudadera (únicos), la almohada, el libro de la biblioteca, 4 cartas y su block para escribir y los tenis, también le retiraron su derecho a llamadas y a visitas, se le bajó la ración de comida diaria, no fue llevado ante el Consejo Técnico y no se le avisó cuántos días estaría castigado; recordamos también que durante su traslado al CEFERESO #3 en enero de 2005, estuvo 107 días en aislamiento y ha sido una constante en el caso de los hermanos Cerezo, los castigos en aislamiento, usualmente de 15 días, pero ha habido ocasiones en que los castigos son de más de treinta días, sobre todo durante los traslados de un CEFERESO a otro.

Actualmente y como resultado de la denuncia de estas condiciones, se ha agravado el hostigamiento al interior del penal en contra de Antonio y Héctor CERESO, Héctor nos comenta en su carta del 01 de febrero que:

"Ya ven que nos tienen en Observación, aunque algunos le dicen Seguimiento. Cada 15 minutos nos reportaban por teléfono y ahora, según escuché es cada 30 minutos. A mí me la cambiaron a Seguridad el 22, 23 y 24 de diciembre y no me bajaban a ninguna actividad y me quitaron el rastrillo. Luego dijeron que se habían equivocado, y me volvieron a sacar hasta el día 1o. de enero, en que otra vez no me bajaron. E igual me pasó el 7 de enero. De ese día para adelante se me ha bajado de manera normal, pero el rastrillo me lo siguen dando sólo a la hora del baño. [Ésta situación sólo se da cuando el preso tiene el riesgo de suicidio] Por otro lado, desde el primero de enero aumentaron las vejaciones. Ahora cada vez que bajamos o salimos de la celda tenemos que quitarnos el pantalón, darles la trusa a los oficiales, alzarnos los testículos y jalarnos el prepucio, además de las tres sentadillas de rigor, y de quitarnos los calcetines y los zapatos."

Leyes y artículos violados:

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), 1969.

Artículo 5-2 "Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano."

Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura

“Artículo 2. [...] Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.”

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 19 - Garantías de carácter procesal penal.

Todo maltratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados.

“Artículo 13: [...] En el reglamento interior del reclusorio se harán constar, clara y terminantemente, las infracciones y las correcciones disciplinarias, así como los hechos meritorios y las medidas de estímulo. Sólo el Director del reclusorio podrá imponer las correcciones previstas por el reglamento, tras un procedimiento sumario en que se comprueben la falta y la responsabilidad del interno y se escuche a éste en su defensa. El interno podrá inconformarse con la corrección aplicada, recurriendo para ello al superior jerárquico del Director del establecimiento.”

Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social.

“Artículo 82.- [...] El Director General, con base en la resolución que emita el Consejo, impondrá la sanción correspondiente. En todo caso, la resolución deberá estar fundada y motivada, describir en forma sucinta las causas por las que se impute la falta de que se trate al interno, contener las manifestaciones que en su defensa haya hecho y la corrección disciplinaria impuesta, en los términos del Reglamento y del Manual correspondiente.”

Manual de Estímulos y Correcciones Disciplinarias de los Centros Federales de Readaptación Social.

“Artículo 16.- Las correcciones disciplinarias consistirán en:

- I. Amonestación privada, verbal o escrita;*
- II. Suspensión total o parcial de estímulos;*
- III. Suspensión de la visita familiar o íntima, y*
- IV. Restricción de tránsito del interno a los límites de su estancia.”*

“Artículo 17.- Los mínimos y máximos de las correcciones disciplinarias se aplicarán conforme a lo establecido en el artículo 80 del Reglamento, atendiendo a lo siguiente:

- I. El peligro generado;*
- II. Los medios empleados en la infracción;*
- III. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo u ocasión;*
- IV. La forma y grado de intervención del interno, y*
- V. Las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba el interno al momento de cometer la infracción.*

CONDICIONES MATERIALES

En el caso del “Altiplano”, actualmente ya no hay donación de los enseres mínimos para el aseo y arreglo personal de los presos, al no haber ninguna actividad laboral, dependen completamente del dinero que puedan depositar sus familiares, en la visita realizada a Antonio CERESO el 27 de enero del 2007, comentó a su visita que si no les llega el dinero depositado, ya que las autoridades del penal como una forma de castigo retienen o rebotan los giros postales, no pueden comprar nada en la tienda para satisfacer sus necesidades básicas, ni siquiera papel sanitario y que en esa situación se encontraba actualmente.

“Vino el Comité Internacional de la Cruz Roja y la verdad se me olvidaron algunos puntos, como el hecho de que a veces pasa un mes y no nos dan corta uñas, y que éstos los usa todo el mundo... nos tienen congelados los giros postales y no tenemos dinero... así que a veces ni para papel sanitario tenemos y pues ya se imaginaran que pasa, La bronca es que ya no dan donación de nada y todo se tiene que comprar.” (Testimonio. Héctor Cerezo. 01 de febrero de 2007).

RÉGIMEN Y ACTIVIDADES

A partir del 16 de enero del 2005, que se decreta el Estado de “Alerta Máxima” por parte de las autoridades correspondientes, sin ningún fundamento legal para ello, no existe hasta la fecha ninguna actividad laboral, de educación ni actividades de recreación, así mismo se recortó el tiempo en que los presos pueden salir a patio, a una hora, que es contada a partir de la salida de los presos de sus celdas, pasar por la revisión desnudándose completamente y dirigirse al patio, lo cual les quita unos 20 minutos, con lo que se reduce a 40 minutos de aire libre, actualmente es de media hora.

“En enero nos cambiaron el horario y salí al patio de 11:30 a 12:30 pm. Ya tenía rato que no me tocaba el sol. Este mes, regresamos al horario antiguo que es de 6:00 a 6:30 pm. Nada más media hora. Parece que cada mes cambiará el horario.” (Testimonio. Héctor Cerezo. 01 de febrero de 2007).

Los presos hasta enero de 2005, tenían la obligación de trabajar como parte de un programa de readaptación social, trabajaban 4 horas de lunes a viernes, ganando \$6 pesos diarios haciendo grapas o \$25 pesos haciendo otras cosas, sin embargo el preso no escoge en qué quiere trabajar, sino es una decisión arbitraria para asignar el tipo de trabajo. La seguridad e higiene en el trabajo es nula y si el preso se negaba a trabajar por diversas causas era motivo para ser castigado.

“[...] Ahora en el penal no hay escuela, ni trabajo, ni pintura, ni música ni teatro. Lo único que te permiten tener es un libro que te presta la institución.” (Testimonio. Héctor Cerezo. 15 mayo 2006).

“Una hora a la semana nos dan clase de dibujo. Nos prestan una hoja y un lápiz, y al final tenemos que entregarlo al profesor. Ellos se quedan con los dibujos” (Testimonio. Héctor Cerezo. 01 de febrero de 2007).

Leyes y artículos violados:

Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados.

Artículo 6o.- El tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales.

Artículo 10.- La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquéllos, así como la (sic) posibilidades del reclusorio.

Artículo 11.- La educación que se imparta a los internos no tendrá sólo carácter académico, sino también cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético. Será, en todo caso, orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva y quedará a cargo, preferentemente, de maestros especializados

Reglamento los Centros Federales de Readaptación Social

Artículo 35.- Se aplicará el tratamiento que corresponda a cada interno de conformidad con su situación jurídica. El tratamiento se fundará en la estabilidad, evolución, desarrollo biopsicosocial sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación y se aplicará de la siguiente forma:

Artículo 40.- Las actividades laborales y la capacitación para el trabajo son actividades técnicas tendientes a que el interno:

- I. Mejore sus aptitudes físicas y mentales;*
- II. Coadyuve a su sostenimiento personal y el de su familia;*
- III. Adquiera hábitos de disciplina;*
- IV. Garantice, en su caso, el pago de la reparación del daño, y*
- V. Se prepare adecuadamente para su reincorporación a la sociedad.*

Artículo 44.- Las actividades técnicas de educación se programarán de acuerdo con las posibilidades del Centro Federal, así como con el grado de escolaridad, capacidad para el aprendizaje, intereses, habilidades y aptitudes del interno y comprenderán las áreas escolar, cultural, deportiva y recreativa.

Manual de Estímulos y Correcciones Disciplinarias de los Centros Federales de Readaptación Social.

Artículo 4.- Todo interno podrá obtener, de manera personal e intransferible, estímulos en su beneficio atendiendo a su desarrollo intrainstitucional, debiendo el Consejo considerar que, conforme a la última evaluación de su tratamiento técnico progresivo, durante el periodo previo a la solicitud, el interno ha observado buena conducta, así como que ha participado en las actividades laborales, educativas, auxiliares y de apoyo, por un periodo no menor de seis meses.

Artículo 5.- Los estímulos consistirán en la autorización para:

- I. Tener acceso de hasta tres publicaciones, previa valoración del Area Educativa*

Artículo 7.- Para la aplicación de los estímulos, el Consejo recibirá la solicitud del interno por escrito, a finde que se analice la misma. Toda resolución que se emita deberá estar fundada y motivada. En caso de resultar procedente el estímulo, la resolución contemplará su tipo, la fecha, el horario y, en general, las condiciones en que se otorgará. El acuerdo respectivo se notificará al interno quien firmará la constancia de enterado.

Artículo 8.- Los estímulos podrán otorgarse a los internos, si el último estudio indica una evolución favorable y, en el primer caso, podrán ser autorizados por el Consejo hasta dos estímulos, durante el lapso de seis meses, uno por cada trimestre.

Artículo 11.- Para efectos de este ordenamiento se considerarán infracciones cometidas por el interno, todas las enunciadas en el artículo 75 del Reglamento.

CONTACTOS CON LA FAMILIA Y AMIGOS.

Hace tres años en el 2004, al realizar las visitas a los presos se hacía la revisión de rutina por parte del personal de vigilancia que labora en la cárcel, esta revisión consistía para las mujeres en sacudirse el sostén, bajarse los pantalones 30 cm. por debajo del ombligo y sacudir la pantaleta, en caso de que las mujeres estuvieran menstruando se tenían que quitar la toalla sanitaria delante de la oficial o custodia quien le daba una nueva toalla sanitaria a la visita para que ésta se la pusiera, quitarse los zapatos, calcetas o medias y quitarse el suéter o la chamarra para que la revisaran, sin embargo en varias ocasiones las oficiales hacían que las mujeres, en algunas ocasiones, se desabrocharan el sostén con el pretexto de una revisión más acuciosa.

Actualmente la revisión consiste en pasar por dos máquinas detectoras y la cámara de Rayos X, todo lo demás sigue igual, empero se ha sabido que en ocasiones todavía se practica la revisión de la manera antigua si es que la oficial así lo considera. Como se puede notar no hay criterios unificados por parte de las oficiales para la revisión, cuando hay quejas de alguna de las visitas aluden a un reglamento interno que no existe o que por lo menos jamás hemos podido obtener. Si alguna visita se atreve a quejarse con el oficial que supervisa las revisiones o bien decirle algo a la oficial que revisa puede ser castigada, es decir se le castiga con una visita, no se le permite ver a su familiar o amigo la próxima vez que le toque verlo; el sábado 26 de mayo de 2007, durante la revisión a la visita de Héctor CERESO, se le desvistió completamente y estuvo 20 minutos desnuda, mientras la oficial “inspeccionaba” cada prenda.

“[...] el pasado 12 de febrero, había ido y solamente me aceptaron la solicitud de visitante así como toda la papelería que ahí piden para poder visitar a un preso. En esa ocasión la Trabajadora Social me advirtió que la Comisión encargada de estudiar mi solicitud tal vez tendría una respuesta a mi petición la siguiente semana, y que dicha respuesta sólo la darían personalmente y ahí mismo [...] Así es como transcurrieron 45 días, tiempo suficiente, pensé yo, para que la Comisión resolviera. Pero cual fue mi sorpresa el pasado 24 de marzo, en punto de las 2.35

de la tarde y luego de anotarme en la libreta de la garita de revisión y de que autorizaran que pasara a la oficina de Trabajo Social, la trabajadora social me informa que aún no terminan de estudiar mi solicitud. Quiero aclarar que la respuesta de la susodicha Comisión puede ser: “si puede pasar a visitar a Antonio” o simplemente “no puede pasar. Todo frustrado salí del penal. ”.
(Relatoria. Gumaro Trujillo. 24 de marzo de 2007)

CONTACTO CON EL MUNDO EXTERIOR

Ni los prisioneros ni sus familiares y amigos que los visitan tienen conocimiento de los criterios para depósito de cartas personales, por tanto es a juicio del personal del área de trabajo social si acepta las cartas o no, aduciendo argumentos injustificados o a veces absurdos, la entrega de las cartas personales a los prisioneros pueden demorarse hasta tres semanas.

Amigos de los presos refieren que han mandado cartas que nunca han llegado a su destino y las autoridades del penal niegan que hayan llegado, los familiares optaron por enviar cartas certificadas para poder probar que las cartas si se envían y que son las autoridades del penal quienes no las entregan a los prisioneros, ante esta situación, las autoridades del penal, retienen durante días o semanas o desaparecen cartas que van de los presos a sus amistades, ya que no existe forma de que los presos certifiquen sus cartas para corroborar su envío.

En cuanto al acceso de material escrito desde el exterior, a partir del Estado de Alerta Máxima, no es permitida la entrada de libros, revistas, periódicos, fotografías, sólo está permitida la entrada de cartas escritas a mano y sin ningún tipo de dibujos o garabatos so pena de ser castigados con 15 días de aislamiento, por una circunstancia que ellos no pueden controlar, a inicios de septiembre del 2006, Héctor CEREZO fue castigado durante 15 días debido a que en una carta que recibió del exterior, estaba una fotocopia; en cuanto a los libros, dentro del penal se les notifica a los presos que tienen derecho a uno a la semana, no obstante pueden tener un libro hasta tres semanas, ya que no pasa el carrito de biblioteca con regularidad.

SERVICIOS MÉDICOS

Los familiares de los presos políticos y de conciencia del “Altiplano” se han quejado reiteradamente ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y ante las instancias oficiales de SSP de la deficiente atención médica, desde la negligencia médica en sí, como la falta de recursos humanos (médicos generales, especialistas, enfermeras, etc.) y recursos materiales, medicamentos principalmente.

Caso Alejandro Cerezo: Año 2004: Edad 22 años: Tiempo de reclusión 3 años (libre desde el 01 de marzo del 2005)

“[...] hace aproximadamente un año y 3 o 4 meses tuvo un accidente cayendo de su propia altura lastimándose la muñeca, Alejandro solicitó en varias

ocasiones la atención médica que ameritaba el caso, tiempo después atendieron su solicitud y sólo le prescribieron medicamentos para el dolor y desinflamar, sin embargo al continuar con el dolor que lo incapacitaba para realizar sus actividades; solicitó que se le tomara una radiografía de la mano y la muñeca derecha, esto tardó casi un año, el argumento de las autoridades de la cárcel era que no había especialistas para tratar el caso, es decir ortopedistas, finalmente en dos ocasiones le tomaron radiografías de la región afectada con el siguiente diagnóstico: 'reducción del espacio interóseo entre el hueso ganchudo y cuboide sugiriendo una fusión parcial de ambos', el médico que le hizo la revisión refirió que quizá con la caída se había fisurado alguno de los dos huesos antes mencionados y debido a la falta de atención a tiempo y eficaz, la complicación no se hizo esperar, actualmente es posible que se tenga que hacer una intervención quirúrgica para arreglar estos huesos y que desaparezca el dolor. Si hubiera habido la debida atención, a tiempo, eficiente y eficaz Alejandro Cerezo, tal vez no tendría dolor y limitación de la mano derecha al realizar sus actividades.”

(testimonio de la hermana del preso)

Testimonio de Héctor CERESO;

“Sábado 29 de junio de 2002; Amanezco enfermo y le comunico al oficial de mi enfermedad. Síntomas; inflamación en las amígdalas, fiebre, escalofríos, cuerpo cortado, moco abundante verde-amarillento. Nadie me atiende

Domingo 30 de junio; vuelvo a manifestar mi enfermedad al oficial, me dice que ya llamó, pero que no le han contestado nada; Por la noche me negué a subir a mi instancia hasta que me atendieran, vino a verme el comandante de mayor rango y le manifesté mi enfermedad, me contesta que me iba a canalizar, que me esperara, hasta el lunes pasaba el médico al módulo y él iba a comunicar mi situación para que se me atendiera, yo acepté su dicho y subí a mi estancia, poco después llegó un oficial y me proporcionó 2 pastillas diciéndome que eran mejorales.

Lunes 01 de julio; Al medio día le manifiesto al oficial del módulo los hechos de los días anteriores y solicito me atienda el médico, transcurre todo el día y al llegar la noche, después de la cena, decidí volverme a quedar hasta que no se me atendiera, hable con el comandante de mayor grado y le comuniqué mi situación y prometió que al día siguiente me atendían y que por el momento al hablar con la doctora por teléfono me había mandado un antibiótico, Amoxil y otra pastilla para las molestias, que en la mañana pasara a medicamento para que me dieran otras pastillas y en el transcurso del día me atenderían.

Martes 02; Por la mañana me dan las dos pastillas, le comento al oficial lo del servicio médico y me canaliza con el comandante, este me dice que ya está informado de mi situación, que va a hablar al servicio médico para que me atiendan; alrededor de las 13 horas me llaman al Médico, una doctora me ve a través de unas rejas y me dice que abra la boca, hace como que ve, porque no había iluminación y la distancia es de aproximadamente 50 cms, me pregunta qué tengo y le indico mis síntomas, tos, dolor de pecho, inflamación de las amígdalas, dolor de cabeza, le menciono que me mandaron Amoxil y unas pastillas y me dice que me manda lo mismo y se va, ni siquiera me revisó con el estetoscopio la respiración, o los oídos, ni la garganta, por la tarde paso por el medicamento y

resulta que no hay para mi, hasta la noche me lo dan."

En la mayoría de los casos los prisioneros no son enterados del diagnóstico de su enfermedad y en caso de que le prescriban medicamentos no saben qué medicamentos se le administran, ni la dosis.

En varias ocasiones los tratamientos se interrumpen ya sea por que no hay enfermera de guardia o por negligencia, esto trae como consecuencia la posibilidad de complicaciones médicas que desde luego no son atendidas como se debiera.

Refieren los presos que cuando se enferman hay que apuntarse en una lista para que cuando el médico llegue sea atendido, sin embargo es tan largo el tiempo entre visitas médicas (3 o 4 semanas) que es imposible saber cuando se enfermarán y cuando esto sucede, no están apuntados en la lista y el médico no revisa al enfermo.

En el caso de Héctor y Antonio CERESO, quienes empezaron a usar lentes graduados a partir del segundo año de reclusión, cuando fueron trasladados nuevamente al CEFERESO "Altiplano" a partir de febrero del 2006, el penal no les ha autorizado la petición para los lentes que utilizan, ni la visita al oculista.

Leyes y artículos violados:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 4. Toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

Reglamento los Centros Federales de Readaptación Social

Artículo 49.- Los servicios médicos del Centro Federal tendrán por objeto velar por la salud física y mental de los internos. El Titular del Área de Servicios Médicos realizará campañas permanentes para la prevención y erradicación de enfermedades y la planificación familiar, y proporcionará a los internos la atención necesaria.

RECOMENDACIONES

Al Estado Mexicano

1. Cumpla las Recomendaciones de la CIDH del Informe Sobre la Situación de los Derechos Humanos en México (1998)

"B. El derecho a la libertad personal

711. Que elimine como medida disciplinaria el confinamiento del interno hasta por 30 días; y que las medidas disciplinarias estén sujetas al principio de legalidad y garantías suficientes de debido proceso.

713. Que adopte medidas con el objeto de garantizar las condiciones de los establecimientos penitenciarios y los sistemas de tratamiento de los internos, incluyendo el derecho del recluso a mantener contacto con el mundo exterior.

715. Que elimine el sistema de estudios tendientes a determinar el índice de peligrosidad de un individuo y los llamados "estudios de personalidad", por ser contrarios a la Convención Americana.

C. El derecho a la integridad personal

717. Que adopte las medidas necesarias para asegurar que los hechos de

tortura sean calificados y sancionados como tales por los órganos jurisdiccionales competentes, acorde con la definición internacional de dicha violación al derecho a la integridad personal.

720. Que adopte iniciativas concretas para educar y formar a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, sobre la prohibición absoluta de los actos de tortura, o de tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.”

2. Derogue el régimen de los Centros Federales de Readaptación Social, fuente de violaciones sistemáticas a los derechos humanos de las personas en detención y de sus familiares y visitas

A la Secretaría de Seguridad Pública Federal

1. Que cumpla y haga cumplir los artículos violados de la Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados; **El Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social** y el Manual de Estímulos y Correcciones Disciplinarias de los Centros Federales de Readaptación Social.

CONCLUSIONES

Esta es tan sólo una pequeña muestra de la situación grave de violaciones a los derechos humanos de los presos en los CEFERESOS, principalmente en el CEFERESO #1 “Altiplano”, acentuando la situación agravada en contra de presos considerados políticos y presos de conciencia.

Cabe mencionar que a partir del decreto de “Alerta Máxima” dado el 16 de enero del 2005 a la fecha, se ha recrudecido al violación sistemática de los derechos humanos de las personas en detención; bajo el pretexto de la lucha contra la delincuencia organizada, se ha establecido una campaña por parte del Ejecutivo Federal para que la sociedad justifique el trato que se le da a los presos de los CEFERESOS

Es un hecho que los presos por motivos políticos son “castigados” al enviárseles a este tipo de penales, en últimas fechas y con la modificación del **Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social**, se da un retroceso en cuanto a que es posible nuevamente y ahora de forma legal, el ingreso de mujeres y de presos del orden común calificados como de “alta peligrosidad” a solicitud expresa de una autoridad local, como es el caso de la represión en Atenco los días 3 y 4 de mayo del 2006, donde tres de sus principales dirigentes se encuentran en el CEFERESO #1, y el reciente caso de represión estatal en el Estado de Oaxaca, donde 141 personas, 34 de ellas mujeres y tres menores de edad fueron recluidos en el CEFERESO# 4 “Occidente”; permanecen dos personas en el CEFERESO #1 y una en el CEFERESO #3, relacionados con el conflicto en Oaxaca.

En el caso específico de los hermanos Cerezo, principalmente Alejandro Cerezo, estuvo tres años y medio en el CEFERESO #1, y salió exonerado de todo delito, sin embargo permaneció en ese penal a pesar de que estaba catalogado como de “baja

peligrosidad”, aunado al hecho que desde el ingreso se le dió este calificativo, sin haber sido juzgado todavía; en el caso de Antonio y Héctor Cerezo fueron catalogados de “mediana seguridad” por lo cual, a pesar de su corta edad (ingresaron a los 22 y 24 años), la reducida sentencia a siete años y medio y la ubicación de sus familiares en la Ciudad de México, ninguna autoridad ha permitido su traslado a un penal del DF en estos cinco años y dos meses que se ha acompañado su caso; llegando al extremo de castigarlos enviándolos un año a los penales más lejanos de sus familiares a 18 horas y 7 horas de viaje y sometidos a aislamiento de 107 y 40 días respectivamente por las denuncias sobre las condiciones de reclusión a las que han sido sometidos.

México, Distrito Federal a 9 de abril del 2007



Volcán Kirishima #6, Col. Mirador III Sección, CP 14449. Tlalpan, DF. México.

Tel: 56 55 94 65

comitecerezo@nodo50.org

www.comitecerezo.org

www.espora.org/vientodelibertad

BIBLIOGRAFÍA

Carbonell, Miguel, “Una iniciativa peligrosa y regresiva”, *El Universal* 3 de mayo de 2007, consultado en http://enriqueochoareza.com/artman/publish/printer_97.shtml el 6 de diciembre de 2009.

Comisión Civil Internacional de Observación por los Derechos Humanos, *Informe de la situación de los derechos humanos en Chiapas, Oaxaca y Atenco*. Sexto informe: Barcelona, 2008.

Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos [con las reformas del 24 de agosto de 2009] consultada en <http://www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf> el 10 de enero de 2010.

Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, edición de la Cámara de Diputados, LX legislatura: México, 2008.

Documento Base de la Coordinación Nacional por la Libertad de los Presos políticos y de conciencia. 11 de febrero de 2003 [documento inédito]

MÉNDEZ, JUAN E. DERECHO A LA VERDAD FRENTE A LAS GRAVES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, ARCHIVO DISPONIBLE EN www.aprodeh.org.pe/sem_verdad/documentos/Juan_E_Mendez.doc, CONSULTADO EL 5 DE DICIEMBRE DE 2009.

Naciones Unidas, *Human Rights defenders: Protecting the Right to defend Human Rights*, UNHCR Factsheet 29, versión electrónica consultada en <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet29en.pdf> el 12 de abril de 2010.

Páginas electrónicas consultadas

<http://www2.scjn.gob.mx/consultas/Comunicados/Comunicado.asp?Pagina=listado.asp&Numero=1288>

http://prdleg.diputados.gob.mx/debate_parlamentario/Debate_parlamentario_mayo_junio/seguridad_justicia_03.html

<http://www.scjn.gob.mx/PortalSCJN/MediosPub/Noticias/2008/>

<http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/%28symbol%29/a.res.53.144.sp?OpenDocument>

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/OTROS%2006.pdf>

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/OTROS%2021.pdf>

<http://www.cidh.oas.org/pdf%20files/RESOLUCION%201-08%20ESP%20FINAL.pdf>

<http://www.oas.org/juridico/spanish/Tratados/a-51.html>

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/201.pdf>

